

AÑO C - N° 26.211
CORRIENTES, MIÉRCOLES 30 de MAYO de 2012



Anexo Boletín Oficial N° 26.211
Carta Orgánica Municipalidad
de PERUGORRIA

ANEXO

Boletín Oficial Nº 26.211

Carta Orgánica Municipalidad de Peruggorria

HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE MUNICIPAL

PRESIDENTE: **Prof. Rosa María Fernández.**VICEPRESIDENTE: **Sr. José Ramón Fernández.**CONVENCIONAL: **Sr. Jorge Luis Corona.**SECRETARIO: **Dr. Samuel Aurelio Fernández**

CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERUGORRÍA

PREÁMBULO

Los representantes del pueblo de la ciudad de Peruggorria, reunidos en Convención Constituyente Municipal, juntos por voluntad y elección de la comunidad, interpretando su identidad histórica, con el fin de: revalorizar el esfuerzo de los que nos precedieron; promover el bienestar general, garantizando la convivencia democrática, los servicios esenciales y el desarrollo integral para todos los vecinos; consolidar la autonomía municipal como aporte al afianzamiento del federalismo; asegurar el acceso a la educación, la cultura y la salud; afianzar la vigencia de los derechos humanos; promover una economía al servicio del hombre y la justicia social; estimular el crecimiento armónico de la ciudad, protegiendo y ampliando su zona productiva, la calidad de vida de su población y los recursos naturales, sobre la base del desarrollo sustentable y promoviendo acciones integradoras a tal fin con comunidades vecinas; facilitar la participación popular en la acción de gobierno; resguardar y enriquecer el patrimonio histórico y cultural, reafirmar los beneficios de la libertad e igualdad para todos los hombres que lleguen o quieran compartir solidariamente el esfuerzo del pueblo peruggorriano, invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, sancionamos esta Carta Orgánica para el Municipio de Peruggorria.

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO

DECLARACIONES, DERECHOS, DEBERES Y GARANTIAS

Capítulo Primero

Declaraciones

Artículo 1º).- **Nombre.** La Ciudad adopta definitivamente el nombre de Peruggorria y/o Genaro Peruggorria, denominación que deberá ser utilizada en todos los documentos, actos y monumentos oficiales, reconoce como fecha de su acto fundacional el 7 de marzo de 1888, fecha en la cual el Gobernador Juan Ramón Vidal crea el Centro Agrícola en el Paraje denominado Oratorio situado en la quinta sección de Cruzú Cuatiá. Desde esa fecha la denominación se modifica primero como Colonia Vidal, posteriormente se adopta el nombre de "Colonia 14 de Agosto", denominación que perdura hasta el 17 de septiembre de 1895 que en homenaje al héroe y mártir correntino de la Batalla del Batel y a pedido de los vecinos se dicta la ley provincial que fija definitivamente el nombre de Peruggorria o Genaro Peruggorria.

Es un Municipio integrante de la Provincia de Corrientes con su propia identidad política, institucional, económica, financiera y social.-

Artículo 2º).- **Límites.** Los límites territoriales del Municipio son los fijados por ley y que por derecho nos corresponden, los que no pueden ser reducidos, estos comprenden el espacio aéreo, terrestre y el subsuelo. Manifestamos expresamente que no renunciamos a los derechos que nos pudieran corresponder a zonas aledañas que están vinculadas económica, social y política con la Municipalidad de Peruggorria. El Municipio de Peruggorria puede solicitar la ampliación de dichos límites. La Municipalidad se arrogará el derecho de establecer

las divisiones administrativas dentro de su ámbito territorial.-

Artículo 3º).- **Símbolos Municipales.** El Escudo, símbolo que identifica a la Ciudad, fue creado por Resolución Municipal Nº 60/77 es de uso obligatorio en toda documentación, papeles oficiales, sellos, vehículos afectados al uso público y en el frente de los edificios municipales.

Su descripción es:

Ribete celeste y blanco: Por su futuro despegue económico debido a la gran variedad de cultivos de nuestra Nación Argentina. **Tabaco:** Por ser zona tabacalera de excelentes resultados en sus plantaciones. **Arroz:** Gran extensión plantada a la vera del Río Corriente y del Arroyo María Grande. **Agua:** La jurisdicción limita en los cuatro puntos cardinales con el río Corriente y arroyos tales como María Grande, Molle, Villanueva, Cuenca. **Zona Boscosa:** Zona bañada por el gran río y arroyos, apta para cultivo.

A los fines del primer párrafo puede utilizarse sin emplear colores.

La bandera, cuyos signos heráldicos son:

Paño, mitad inferior celeste y mitad superior blanco. **El sol** representa el futuro. **El arado** el principio de la colonia Oratorio. **La cabeza de vaca:** El hoy, la ganadería. **El libro** representa el pueblo que desea progresar y aprender rodeado de los laureles que simbolizan la gloria.

El Himno creado por Resolución Municipal 02/07. Se reconoce como Himno a Peruggorria la obra que pertenece en letra y música a Víctor Videla.-

Artículo 4º).- **Autonomía y Naturaleza.** El Municipio de Peruggorria es autónomo, independiente de todo poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, para el cumplimiento de los fines que esta Carta Orgánica determina y aquellos que le son propios. Es deber indelegable de las autoridades la defensa de la autonomía municipal.

La Municipalidad de Peruggorria se organiza basándose en el principio democrático, republicano, representativo, federal y participativo, y en las declaraciones, derechos y garantías contenidas en la Constitución de la Nación Argentina y de la Provincia de Corrientes.

El Municipio cuenta con capacidad económica y personería jurídica de derecho público estatal, debiendo ejercer el gobierno y la administración de la ciudad de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y de la normativa municipal que en su consecuencia se dicte.-

Artículo 5º).- **Jerarquía Jurídica.** Esta Carta Orgánica, las normas que se dicten en su consecuencia, los convenios internacionales que forman parte del derecho positivo argentino, los convenios con la Nación, las provincias y otras municipalidades son ley suprema del Municipio, con arreglo a la Constitución Nacional, Provincial y a las leyes dictadas en su consecuencia.-

La ley orgánica de Municipalidades de la Provincia de Corrientes Nº 6.042, por la que se regía el municipio de Peruggorria, hasta la sanción esta Carta Orgánica, podrá ser aplicada supletoriamente en casos no contemplados por ella y siempre que no contradiga principios de la constitución provincial o el espíritu y la inteligencia de los preceptos instituidos en la norma fundamental de la comuna.-

Artículo 6º).- **Defensa Política.** Esta carta Orgánica mantiene su vigencia aún cuando por actos sediciosos o de cualquier naturaleza se llegue a interrumpir su observancia, se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Quienes ejecuten, ordenen o consientan actos de esta naturaleza son considerados traidores al orden institucional y quedan inhabilitados de manera absoluta y a perpetuidad para ocupar cargos o empleos públicos en la administración municipal y las resoluciones que dicten son nulas de nulidad absoluta. Es deber de todo ciudadano contribuir al restablecimiento del orden institucional y sus autoridades legítimas.-

Artículo 7º).- **Intervención al Municipio:**

1. La intervención federal a la Provincia de Corrientes no implicará la intervención a la Municipalidad de Peruggorria.
2. La intervención tiene solo por objeto restablecer el normal funcionamiento del o los órganos intervenidos y debe limitarse a atender solamente los asuntos ordinarios conforme a las ordenanzas vigentes, no pueden contraer empréstitos ni otras operaciones de crédito como tampoco crear nuevos gravámenes. Debe ajustar su funcionamiento a los principios establecidos por esta Carta Orgánica. Los funcionarios y empleados que nombren carecen de estabilidad y cesan en sus funciones al momento de cesar la intervención.-

Artículo 8º).- **Territorio Municipal.** La Jurisdicción municipal comprende las siguientes áreas: Zona urbana,

suburbana o subrural y rural. El área urbana se subdivide a su vez en área consolidada, a consolidar y de expansión.-
Artículo 9º).- **Publicidad de los Actos de Gobierno.** La publicidad de los actos de gobierno es un principio esencial de la organización política y administrativa del Municipio. A tal fin se creará un Boletín Oficial Municipal que será publicado trimestralmente y puesto a disposición de los ciudadanos en la sede municipal y en las instituciones públicas locales.-

Artículo 10º).- **Respeto del Mandato.** Los funcionarios públicos no pueden delegar las facultades que le son conferidas ni las obligaciones que les son impuestas por esta Carta Orgánica, la Constitución Provincial y las leyes dictadas en consecuencia. Tampoco pueden renunciar a las que le competen institucionalmente. No se le concede por motivo alguno facultades extraordinarias.-

Capítulo Segundo **Derechos, Deberes y Garantías**

Artículo 11º).- **Garantías.** El Municipio garantiza a sus vecinos, por el solo hecho de habitar en su territorio el ejercicio de las libertades y derechos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica, promoviendo un orden justo, libre y solidario para los mismos, reconociendo en la familia el fundamento del orden social y de la vida municipal y al ambiente como bien Supremo.-

Artículo 12º).- **Protección de los Derechos.** Todo vecino de Peruggorria tendrá legitimación sustancial y procesal para exigir el cumplimiento de lo establecido en la presente Carta Orgánica, efectuar la denuncia correspondiente ante la Justicia de Falta y ser tenido por parte con facultades impulsoras del proceso hasta su finalización.-

Artículo 13º).- **Derechos de los Habitantes.** Todas las personas gozan de los derechos que enunciativamente se mencionan a continuación conforme a las ordenanzas que reglamenten su ejercicio:

- 1) Al desarrollo sustentable. Al deporte, descanso y recreación, a la educación, cultura, ciencia e investigación, tecnología y salud.
- 2) A la libertad de culto, siempre que sea un culto reconocido por el Gobierno Nacional a través del Ministerio pertinente.
- 3) A la igualdad de tratos y oportunidades.
- 4) Derecho a trabajar, nuestra Municipalidad procurará que todos los habitantes sin distinción de edad, capacidad, sexo, raza, creencia religiosa tengan acceso al trabajo en condiciones dignas.
- 5) A ejercer toda actividad y/o todo emprendimiento económico lícito.
- 6) A gozar de los distintos elementos naturales que integran el ambiente.
- 7) Acceder a los servicios públicos y tribunales municipales.

Artículo 14º).- **Derechos Políticos.** Los vecinos tienen los siguientes derechos: participar políticamente en la vida comunitaria; a constituir partido político en el orden municipal; a ser elegido conforme a los requisitos establecidos en esta Carta Orgánica; a participar en la gestión y control de los servicios públicos; a acceder a cargos públicos municipales; a elegir autoridades conforme a los requisitos establecidos en la presente Carta Orgánica y normas que se dicten en consecuencia.-

Artículo 15º).- **Deberes de los Vecinos y de los Habitantes.** Los vecinos y los habitantes de Peruggorria tienen los siguientes deberes:

- 1) A honrar y defender al Municipio de Peruggorria.
- 2) Cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que se dicten en consecuencia.
- 3) Conservar y proteger los intereses del patrimonio histórico cultural del Municipio, respetando los símbolos patrios, nacionales, provinciales y municipales.
- 4) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar o resarcir económicamente los daños causados.
- 5) Contribuir en lo que corresponda a los gastos que demande la organización y el funcionamiento del municipio.
- 6) Cuidar la salud como bien propio y social.
- 7) Prestar servicios civiles por razones de seguridad y solidaridad.
- 8) Cultivar la buena vecindad.
- 9) Sufragar y participar de las decisiones ciudadanas.
- 10) Oponerse a todo intento y quebrantamiento del orden institucional.
- 11) Contribuir al restablecimiento del orden institucional y de las autoridades municipales legítimas.
- 12) Evitar toda forma de discriminación.

13) Preservar los espacios y bienes de dominio público

14) Cumplimentar con la educación obligatoria.-

Artículo 16º).- **Deberes y Derechos no enumerados.** Los deberes y derechos precedentemente enunciados, no son taxativos sino meramente enunciativos y de ninguna manera importan la negación de los demás derechos y deberes reconocidos por la Constitución Nacional, por la Constitución Provincial, las leyes dictadas en su consecuencia y por esta Carta Orgánica o que surjan, implícitamente o explícitamente de la forma democrática de gobierno y de la condición de vecino o habitante de esta ciudad.-

TITULO SEGUNDO POLITICAS ESPECIALES

Capítulo Único

Artículo 17º).- **Principios de Aplicación.** Todas las políticas y acciones establecidas en el presente Capítulo se entenderán de competencia complementaria de las que se obligan la Nación y la Provincia en sus respectivas constituciones, y serán ejercidas en la medida y de acuerdo a los medios y posibilidades del Municipio.-

Artículo 18º).- **Salud Pública.** Al Municipio le corresponderá el control, promoción y protección de la salud, garantizando a sus habitantes el goce de las mejores condiciones de prevención y asistencia. A tal fin, realizará todos los convenios, acuerdos y gestiones necesarias para lograr su participación en la elaboración, ejecución y control de los planes y programas que realicen organismos nacionales, provinciales o privados armonizando el trabajo en común en un sistema integrado de salud.

Se asegurará el acceso en el ámbito municipal, al uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de la salud y recursos terapéuticos. El Municipio podrá establecer salas de primeros auxilios, consultorios periféricos, servicios de emergencias y ambulancias para traslados de enfermos y accidentados.-

Artículo 19º).- **Adicciones.** El Municipio desarrollará programas educativos sanitarios de contenido preventivo que desalienten el consumo de tabaco, alcohol, fármacos, sustancias de uso industrial y todo tipo de sustancia psicotrópica generadora de dependencia y daños físicos y psíquicos. Realizará por sí o en forma coordinada con otros organismos, programas de asistencia a las personas afectadas por el consumo y uso indebido de drogas.-

Artículo 20º) **Bienestar Social:** Las políticas de bienestar social responderán al conjunto de las aspiraciones del pueblo en relación con sus condiciones de vida y de convivencia solidaria, asegurando el desarrollo de las acciones comunitarias que permitan a todos sus habitantes acceder a la totalidad de los derechos expresados en esta Carta Orgánica.

Se regirán por los principios de igualdad, equidad, libertad, solidaridad, responsabilidad, participación, descentralización, intersectorialidad y convergencia, integración y prioridad en la atención a la familia, la niñez, la adolescencia, la tercera edad, personas trasplantadas, consolidación de la familia y la sociedad, la discapacidad y las capacidades diferentes.-

Artículo 21º).- **Educación.** El Municipio promoverá la Educación para la formación integral, armónica y permanente de las personas e incentivará la investigación y desarrollo cultural, científico y tecnológico en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo e integración regional. Concertará con la Provincia, Nación u otros organismos gubernamentales y no gubernamentales la asignación de recursos para la creación, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura escolar, los que serán afectados y distribuidos conforme a las necesidades. Implementará acciones tendientes a la capacitación laboral con la participación de agentes educativos no convencionales y empresas de la comunidad. Celebrará convenios basados en los principios de la solidaridad con las cooperadoras de los centros educativos y asegurará la capacitación permanente de sus docentes.-

Artículo 22º).- **Consejo Escolar.** La presente Carta Orgánica, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 209º de la Constitución Provincial, instituye el Consejo Escolar del Municipio, el cual se constituirá con miembros de la comunidad educativa dentro de los lineamientos que fije la ley provincial.-

Artículo 23º) **Cultura.** El Municipio sostiene y promueve la difusión, el enriquecimiento y la defensa de la cultura popular, apoyando su desarrollo y consolidándola como expresión de la identidad de los pueblos. A tal efecto

generara condiciones, programas y políticas activas que contribuyan a la manifestación, acceso público y preservación de la cultura.-

Artículo 24º).- **Familia.** El Municipio protege a la familia, a la que considera como institución básica y unidad social primaria de la comunidad, siendo ésta el espacio fundamental para la formación del individuo en los valores morales, espirituales, culturales y sociales.

El Municipio adoptará medidas de gestión que promuevan estos objetivos y fortalezcan la revalorización de la familia en la comunidad organizada.-

Artículo 25º).- **Niñez.** El Municipio velará por que se garantice a todos los niños el goce de los derechos que le confieren la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes, los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional y las leyes nacionales y provinciales.

Se procurará desde la comuna evitar el desamparo de la niñez, potenciando el rol de la familia y del Estado en la protección del menor.

La integración social de los niños de la zona urbana y rural será prioridad de las autoridades municipales, a través de la acción conjunta con los establecimientos educativos, culturales y deportivos.-

Artículo 26º).- **Juventud.** Los jóvenes tienen derecho a ser considerados como sujetos activos con plena participación en el proceso de desarrollo económico, social, cultural y político de la comunidad.

Corresponde al Municipio y a la comunidad determinar las oportunidades de crecimiento y optimización del nivel de vida y participación de los jóvenes en el ámbito social, como así también las pautas de inserción laboral en el medio.-

Artículo 27º).- **Ancianidad.** La participación y el protagonismo de los ancianos será preocupación permanente del Municipio. Podrá reconocer a las autoridades representativas de la tercera edad y a las instituciones destinadas a la atención de los ancianos y coordinar con ellos programas de esparcimiento y de actividades socialmente útiles, otorgándoles a tal fin el apoyo que estime conveniente y posible.-

Artículo 28º).- **Personas con Capacidades Diferentes.** El Municipio impulsará programas de prevención de las discapacidades y la integración a la sociedad de quienes la padecen, facilitando el desarrollo de sus aptitudes y promoviendo su participación en todas las actividades.-

Artículo 29º).- **Héroes de Malvinas.** El Pueblo y El Municipio de Perugorria a los combatientes de Malvinas los considera, a los que volvieron, legítimos depositarios de las glorias Sanmartinianas y a los que allá murieron héroes que ofrendaron su vida en el fuego sagrado de la Patria.-

Artículo 30º).- **Deportes.** El Municipio de Perugorria reconoce al deporte como factor educativo concerniente a la formación integral de las personas y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, su desarrollo y práctica es fundamental para la salud física, psíquica y social de la comunidad. Fomenta, promueve, planifica y difunde políticas y actividades deportivas para todos, con especial atención a niños, jóvenes y personas con capacidades diferentes, con la participación de asociaciones intermedias, entidades públicas y privadas. La política del Municipio está orientada a crear espacios físicos destinados a la práctica deportiva, apoyar el deporte opcional, organizado, competitivo y de alto rendimiento, promoviendo en todos la atención médica deportiva.-

Artículo 31º).- **Turismo.** El fomento, desarrollo y control de la actividad turística en la jurisdicción es competencia del Municipio. A ese fin formula la regulación y planifica la gestión del turismo, procurando la promoción de la localidad y sus recursos.

En forma conjunta con organismos nacionales y provinciales del sector público, como así también del sector privado interesado en participar, el Municipio coordinara políticas que favorezcan la explotación turística con sentido de integración y alcance popular.-

Artículo 32º).- **Recursos Naturales.** La protección de los recursos paisajísticos, de la diversidad biológica, de los ciclos y procesos ecológicos, de los parques y reservas naturales, de los monumentos naturales y de toda área que revista importancia ambiental, conforman una política de estado que el Municipio deberá sostener y promover, comprometiendo el accionar del estado nacional y provincial en tal sentido.-

Artículo 33º).- **Agua.** La Municipalidad, a los efectos de mejorar y sostener la calidad de vida, implementará como parte del régimen ambiental, en coordinación con los organismos provinciales y nacionales competentes, políticas que garanticen y promuevan:

1. La captación, tratamiento y distribución del agua de acuerdo con sus diferentes usos, aplicando criterios racionales y tecnologías apropiadas;
2. La difusión pública del conocimiento científico-técnico respecto a tipos de agua, suelos, subsuelo y especies vegetales, de acuerdo con sus usos y destinos.
3. La capacitación de quienes intervengan en el uso y manejo del agua.
4. Por ordenanza municipal se reglamentará su uso racional, y adoptará las medidas conducentes para evitar su contaminación.-

Artículo 34º).- **Bromatología e Higiene.** Es potestad del Municipio la aplicación de políticas adecuadas de bromatología, seguridad e higiene alimenticia, basándose en plexo normativo nacional y provincial y la regulación establecida a nivel local. A tal efecto podrá celebrar convenios de asistencia técnica con los organismos pertinentes a fin de prestar un servicio eficiente y de alta calidad en materia de bromatología.-

Artículo 35º).- **Seguridad.** A la Municipalidad le corresponde fijar acciones y programas que garanticen la seguridad de las personas y sus bienes, en forma complementaria a las políticas nacionales y provinciales.

Se pondrá énfasis en la prevención, la mitigación de daños y factores de riesgo, el cumplimiento efectivo de las normas de habilitación y funcionamiento de locales, torneos deportivos, balnearios, espectáculos de concurrencia masiva, entre otros.-

Artículo 36º).- Defensa Civil. La Municipalidad organizará la Junta Municipal de Defensa Civil, que será presidida por el intendente municipal, procurando su integración con instituciones públicas y privadas.

La Junta implementará campañas educativas permanentes, a través de los medios de comunicación.-

Artículo 37º).- **Bomberos Voluntarios.** El Municipio colaborará en el sostenimiento del servicio de Bomberos Voluntarios, disponiendo en la medida de sus posibilidades, la ayuda económica necesaria que permita el correcto equipamiento y la capacitación de sus hombres a los efectos de optimizar la prestación de los servicios, en forma gratuita a toda la población ante situación de siniestros y/o catástrofes.-

Artículo 38º).- **Protección al Ambiente:** Queda prohibido en todo el ejido de la Ciudad de Perugarriá:

1. La instalación y operación de centrales nucleares y repositorios de sustancias radiactivas destinadas al almacenamiento temporario o definitivo de las mismas.
2. La introducción, tráfico, transporte, uso y vertido de sustancias radiactiva, se exceptúa las destinadas a la aplicación medicinal.
3. La fabricación, importación, tenencia, transporte y uso de armas atómicas, biológicas y/o químicas y la realización de ensayos y experimentos de la misma índole.
4. La utilización de transformadores de energía que en estado de deterioro o mal funcionamiento emitan PCV.
5. Existencia, dentro del ejido urbano de invernaderos y/o producciones que impliquen el uso de químicos que dañen la salud y el ambiente en general.
6. Queda prohibido en los espacios públicos y/o en terrenos privados el enterramiento o utilización en superficie de tanques destinados para el almacenamiento de combustible o químicos de cualquier naturaleza sin la debida autorización municipal y el estudio de impacto ambiental correspondiente.-

Artículo 39º).- **Protección Social:** queda prohibido en todo el ejido de la Ciudad de Perugarriá:

1. Casa de juegos de azar de cualquier naturaleza denominada casino.
2. Cualquier tipo de discriminación por raza, sexo, género, religión y política.
3. Queda prohibido el trabajo infantil.
4. El Centro Cultural denominado "Casa de la Historia y de la Cultura del Bicentenario" no podrá ser alterado ni modificado en cuanto a sus funciones y a su finalidad cultural y educativa.-

TITULO TERCERO COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 40º).- **Definición.** Son competencias municipales las enumeradas en la Constitución Provincial y en la presente Carta Orgánica y las que por su naturaleza, resulten del interés local y no se contrapongan con lo estatuido por la Constitución Provincial, la Constitución Nacional y las leyes que en su consecuencia se dicten.-

Artículo 41°).- **Atribuciones y Deberes.** El Municipio tiene las atribuciones expresas e implícitas que se derivan de la Constitución, de la ley y de la naturaleza institucional de su competencia local.

Son atribuciones y deberes específicos del Municipio:

- 1) Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común.
- 2) Juzgar políticamente a las autoridades locales.
- 3) Convocar a los comicios para la elección de autoridades municipales y juzgar sobre la validez o nulidad de la elección de sus miembros.
- 4) Crear, determinar y percibir recursos en el marco de lo dispuesto por la Constitución Provincial, confeccionar su presupuesto, realizar la inversión de recursos y control de los mismos, asegurando la transparencia y el equilibrio fiscal.
- 5) Nombrar y remover a los agentes de la administración municipal, garantizando la estabilidad laboral, la capacitación continua y la carrera administrativa, procurando el establecimiento de condiciones de trabajo y salariales adecuadas.
- 6) Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:
 - a. Habilitación de comercio y actividades económicas.
 - b. Higiene, moralidad, salubridad pública y seguridad sin perjuicio del ejercicio de las facultades concurrentes con la Nación y con la Provincia en el caso que se encuentren comprometidos el interés nacional y provincial.
 - c. Servicios públicos y de interés general pudiendo disponer su gestión directa por sí o por organismos descentralizados o, por concesión temporal a personas físicas o jurídicas otorgada por el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante previa licitación pública en el caso de particulares.
 - d. Abasto, bromatología y control de alimentos y procesos.
 - e. Urbanismo, recreación y espectáculos públicos.
 - f. Recolección y disposición final de residuos.
 - g. Cementerios y servicios fúnebres.
 - h. Obras públicas y viales, construcciones urbanas, parques y paseos públicos.
 - i. Vialidad, tránsito y transporte.
 - j. Uso de calles, veredas, superficie, subsuelo y espacio aéreo.
 - k. Educación y cultura.
 - l. Atención primaria de la salud y centros asistenciales.
 - m. Servicios sociales a grupos vulnerables.
 - n. Deportes, juegos y esparcimiento.
 - o. Desarrollo económico local.
 - p. Seguridad ciudadana y protección de los derechos humanos.
 - q. Defensa de los derechos de usuarios y consumidores.
 - r. Presupuesto participativo.
- s. Protección, preservación y promoción del ambiente, del paisaje, del equilibrio ecológico y control de la polución ambiental, tendiendo al desarrollo sostenible y sustentable.
- 7) Contraer empréstitos y realizar operaciones de crédito exclusivamente para un fin y objeto determinado, con el voto de los tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y siempre que el nivel de endeudamiento sea tal que en cada ejercicio fiscal los servicios de la deuda no superen el veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios. Estas operaciones no pueden ser autorizadas para equilibrar los gastos ordinarios de la administración.
- 8) Adquirir, administrar y enajenar los bienes municipales. Para este último caso se requiere dos tercios (2/3) del total de los miembros del Concejo Deliberante, debiendo efectuarse las enajenaciones conforme los recaudos que establece la normativa vigente.
- 9) Acordar las licencias comerciales dentro de su jurisdicción.
- 10) Imponer multas y sanciones propias del poder de policía y decretar de acuerdo a las leyes y ordenanzas respectivas, la clausura de locales, desalojo por peligro de derrumbe, suspensión o demolición de construcciones, destrucción, decomiso y secuestro de bienes y de mercaderías en malas condiciones, recabando para ello las órdenes de allanamiento correspondiente y el uso de la fuerza pública que no podrán serle negadas en ambas situaciones.
- 11) Requerir autorización legislativa para la expropiación de bienes con fines de interés común o necesario para el ejercicio de sus poderes.
- 12) Publicar regularmente el movimiento de ingresos y egresos y anualmente el balance y memoria de

- cada ejercicio dentro de los cuarenta y cinco (45) días de su vencimiento.
- 13) Convenir con la Nación, la Provincia, otros municipios y organizaciones de la sociedad civil, la formación de los organismos de coordinación interjurisdiccional necesarios para la realización de actividades de interés común.
 - 14) Controlar el tránsito urbano y suburbano, promover la seguridad vial y la prevención y represión de faltas y delitos, coordinando esfuerzos con las autoridades provinciales y/o nacionales.
 - 15) Elaborar planes estratégicos locales, realizar el planeamiento territorial y la zonificación urbana para garantizar la calidad de vida de los vecinos.
 - 16) Promover la participación y el desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, cooperativas, mutuales y otras que tiendan al bienestar general. Crear un registro para asegurar su inserción en la discusión, planificación y gestión de las políticas públicas.
 - 17) Organizar consejos consultivos de asesoramiento en materia tales como niñez, juventud, prevención de las adicciones, género, derechos humanos, personas mayores y prevención del delito.
 - 18) Crear comisiones vecinales y otras formas de integración vecinal a la gestión local.
 - 19) Adoptar medidas que garanticen la efectiva igualdad de oportunidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos.
 - 20) Convocar a consulta popular en los casos previstos en la Constitución.
 - 21) Crear organismos descentralizados o consorcios para la prestación de servicios públicos u otras finalidades determinadas.
 - 22) Constituir sociedades anónimas, con participación estatal mayoritaria y sociedades del estado.
 - 23) Fomentar el desarrollo de las áreas rurales, promoviendo en ellas la formación de entidades comunitarias para sus relaciones con la autoridad municipal.
 - 24) Ejercer las facultades establecidas en el inciso 30 del artículo 75 de la Constitución Nacional.
 - 25) Promover en coordinación con la Provincia y la Nación la construcción de viviendas, elaborar planes progresivos de erradicación de viviendas precarias
 - 26) Ejercer cualquier otra función o atribución que emane de su naturaleza como gobierno local autónomo en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.-

Artículo 42º).- **Competencias Delegadas.** El Municipio puede ejercer en su jurisdicción competencias propias del Gobierno Nacional y/ o Provincial que le fueren delegadas. El ejercicio de una competencia delegada nacional o provincial en aquellos casos que impliquen aumento del gasto público municipal, solo podrá hacerse efectiva cuando en el respectivo convenio que la reglamente se establezca la transferencia de los recursos suficientes para hacer frente a las nuevas erogaciones. El Municipio ejerce, en los establecimientos de utilidad provincial o nacional ubicados dentro de su ejido, todas aquellas competencias reconocidas por la Constitución Provincial y la presente Carta Orgánica que se correspondan con la finalidad de los mismos y respetando las respectivas competencias nacionales y provinciales.-

TITULO CUARTO DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capítulo Primero Patrimonio Municipal

Artículo 43º).- **Integración.**- El patrimonio municipal está integrado por los bienes de dominio público y privado en los términos del Código Civil Argentino y la presente Carta Orgánica.-

Artículo 44º).- **Conformación.** El patrimonio municipal comprende:

- 1) La totalidad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones adquiridos o financiados con recursos propios, todos los ingresos provenientes de las tributaciones, de las multas, intereses, derechos de uso y rendimiento de inversiones o explotaciones de entidades descentralizadas y de empresas de economía mixta, de los importes anticipados en imposiciones fiscales provinciales y nacionales; las subvenciones, los subsidios y asignaciones especiales, las donaciones y legados aceptados por el Municipio, el producto de los comisos y remates así como de la contratación de empréstitos.

- 2) Los bienes públicos, tales como calles, veredas, paseos, parques, plazas, caminos vecinales, canales, puentes, cementerios y todo otro bien y obra pública en general; todo bien que provenga de algún legado o donación y se halle sujeto a la condición o cargo de ser destinado a los fines mencionados, y los demás que se le transfieran en lo sucesivo por leyes especiales para dichos fines.
- 3) La tierra fiscal situada en los límites territoriales del Municipio que no estuviese reservada por la Provincia o Nación para fines determinados y que no fuera de propiedad particular.
- 4) El producido de la venta o disposición de cosas perdidas o abandonadas dentro del territorio de propiedad Municipal como consecuencia de las leyes vigentes.
- 5) Los hallazgos arqueológicos, históricos y otros de interés científico o cultural que se produzcan dentro de sus límites.
- 6) Las obras producidas por artistas y artesanos del Municipio de Peruggorria que hayan merecido el reconocimiento popular.
- 7) Todo otro testimonio que por su importancia y trascendencia resultara de interés al patrimonio cultural.
- 8) El edificio sede del Centro Cultural Municipal denominado "Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario" es patrimonio municipal y su destino no podrá ser modificado o alterado parcialmente.-

Artículo 45º).- **Bienes Del Dominio Privado Municipal.**- Son bienes del dominio Privado Municipal todos aquellos que posea o adquiera el Municipio y que no están afectado en forma específica a la prestación de un fin público pero si a necesidades operativas o contingentes para el cumplimiento del mismo.-

Artículo 46º).- **Bienes de Dominio Público Municipal.**- Los Bienes de Dominio Público Municipal por estar destinados al uso y utilidad general, son inenajenables, inembargables e imprescriptibles y están fuera del comercio.-

Artículo 47º).- **Inembargabilidad de Bienes Municipales.** Si la Municipalidad es condenada al pago de una deuda, sus rentas o bienes sólo pueden ser embargados cuando el órgano municipal competente no arbitre el modo y forma de verificar el pago dentro de los seis (6) meses de la fecha en que quede firme la sentencia. En ningún caso deben ser embargados los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.-

Artículo 48º).- Desafectación.-La desafectación de un bien de dominio público requiere ordenanza sancionada con la aprobación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante.-

Artículo 49º).- Será nula toda disposición del patrimonio municipal que no se ajuste a los principios establecidos en la presente Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicte.-

Artículo 50º).- Los bienes de dominio municipal no podrán ser afectados en ninguna circunstancia al uso particular de las autoridades, funcionarios y empleados municipales.-

Capítulo Segundo Recursos Municipales

Artículo 51º).- Son recursos municipales, los atribuidos al Municipio por la Constitución Provincial, y los que el Municipio establezca dentro su competencia.-

Artículo 52º).- Ningún tributo con afectación específica puede perdurar más tiempo que el necesario para el cumplimiento de su objeto, ni lo recaudado por su concepto podrá ser aplicado, ni siquiera de modo precario, a un destino diferente a aquel para el que fuera creado.

La responsabilidad sobre la recaudación de tributos, la supervisión o control de cualquier naturaleza, es indelegable.

No hay tributo sin ordenanza; será nula cualquier delegación explícita o implícita que de ésta facultad haga el Concejo Deliberante. La ordenanza deberá precisar la medida de la obligación tributaria.-

Artículo 53º).- **Contribución de Mejoras.** Las contribuciones de mejoras son prestaciones pecuniarias que se imponen a los propietarios de bienes beneficiarios especialmente por la realización de obras públicas, que incrementa el valor de los inmuebles dentro del radio de influencia de la obra.-

Artículo 54º).- Crédito Público. El Municipio puede contraer empréstitos para un fin y objeto determinado, con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante. En ningún caso los servicios y la amortización de capital de la totalidad de los empréstitos tomados pueden superar el veinticinco por ciento (25 %) de los recursos ordinarios. Los fondos provenientes de los mismos pueden destinarse a la ejecución de obras públicas o para la conversión, consolidación o renegociación de la deuda existente y nunca a cubrir déficit presupuestarios ni gastos ordinarios de la administración municipal.-

Capítulo Tercero Del Cobro Judicial

Artículo 55º).- Cobro Judicial de Deudas. El cobro judicial de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones y demás recursos municipales se hará efectivo por la vía del apremio judicial que prescribe el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.-

Artículo 56º).- Servirá de título suficiente que traiga aparejada ejecución la liquidación respectiva suscripta por el Intendente Municipal, y el Secretario del área respectiva y/o el Tesorero Municipal.-

Capítulo Cuarto Política Tributaria

Artículo 57º).- Principios de Tributación. El sistema tributario y las cargas públicas Municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, capacidad contributiva, uniformidad, simplicidad, certeza, no confiscatoriedad e irretroactividad, y evitando la doble imposición. Procura la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía Municipal. No existen impuestos o tasas sin ordenanza previa dictada al efecto. Las tasas son siempre retributivas de servicios determinados y efectivamente prestados. Deben fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad.-

Artículo 58º).- Ninguna ordenanza puede disminuir el monto de los impuestos, ni alterar la naturaleza de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, en beneficio de morosos o evasores, una vez que hayan vencido los términos generales para su pago; salvo casos sociales extremos fehacientemente demostrados ante autoridad competente. Ninguno de los artículos referidos a este capítulo puede modificarse por el sistema de enmienda.-

Capítulo Quinto Política Presupuestaria

Artículo 59º).- Disposiciones Presupuestarias. El presupuesto del Municipio es la previsión integral de los recursos financieros, de los gastos de funcionamiento e inversiones de las distintas unidades de organización y del costo de las obras y la prestación de los servicios públicos para un período anual.

El presupuesto deberá ser un instrumento de planificación y ordenamiento para la gestión del Gobierno Municipal, tanto de la hacienda pública, como de la actividad económica y social del Municipio, con el objeto de promover su desarrollo en el mediano y largo plazo.-

Artículo 60º).- Presupuesto por Programas. El Municipio podrá adoptar el sistema de presupuesto por programa, cuya técnica podrá fundamentarse en la denominada base cero, u otra similar.-

Artículo 61º).- Plan de Cuentas Compatible. El sistema presupuestario adoptará un plan de cuentas compatible con el utilizado por el sistema de contabilidad, al cual deberá vincularse para obtener la información que permita evaluar periódicamente la gestión presupuestaria.-

Artículo 62º).- Contenido. El presupuesto deberá ser analítico y comprenderá la universalidad de los gastos y recursos, ordinarios, extraordinarios o especiales.-

Artículo 63º).- Gastos Reservados. El presupuesto no podrá contener, sin excepción, partida alguna destinada a

gastos reservados.-

Artículo 64°).- Gastos no Previstos Presupuestariamente. Toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el presupuesto, deberá determinar su financiación. En tal caso el Departamento Ejecutivo incorporará los créditos al Presupuesto General atendiendo a la estructura del mismo, procediéndose de igual modo en el Cálculo de Recursos.

Asimismo, podrán incorporarse por Ordenanza recursos para un fin determinado.-

Artículo 65°).- Afectación de Créditos Presupuestarios Futuros. Como principio general, no podrán comprometerse erogaciones que representen afectaciones de créditos de presupuesto para ejercicios futuros, salvo en los siguientes casos:

1. Para obras públicas a efectuarse en dos o más ejercicios financieros;
2. Para operaciones de créditos o financiamiento especial de adquisiciones, obras y trabajos;
3. Para las provisiones y locaciones de obras y servicio;
4. Para locación o adquisición de muebles e inmuebles.-

El Departamento Ejecutivo incluirá en el proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio financiero, las provisiones necesarias para imputar gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo.-

Artículo 66°).- Limitaciones. El presupuesto especificará el total de entradas ordinarias con excepción de los subsidios y el producido de las ventas de los bienes municipales.

De este total se destinará como máximo el sesenta por ciento (60%) a sueldos y a cargas sociales totales correspondientes al Departamento Ejecutivo y el cuatro por ciento (4 %) al total de gastos del Concejo Deliberante.-

Artículo 67°).- Proyecto de Presupuesto. Presentación. Los proyectos de Ordenanzas de Presupuesto General de la municipalidad, serán presentadas ante el Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo antes del 30 de Octubre del año anterior al que deba regir, considerándose toda demora como falta grave a sus deberes.-

Artículo 68°).- Presupuesto Participativo. Se establece el carácter participativo del presupuesto municipal. Éste consiste en una forma de gestión de presupuesto, en el cual la población de la ciudad, a través del desarrollo de jornadas participativas, debate acerca de sus prioridades. De esta manera se promueve el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo vecinal. La ordenanza debe fijar la parte y los procedimientos de participación sobre las prioridades de asignación de los recursos, garantizando que lo resuelto por este procedimiento sea efectivamente concretado.-

Artículo 69°).- Confección del Presupuesto por el Concejo Deliberante. Pasada la fecha del artículo anterior y sin perjuicio de la responsabilidad del Departamento Ejecutivo por este incumplimiento, una comisión del Concejo Deliberante proyectará la Ordenanza, debiendo todas las oficinas municipales, en el plazo que esta determine, suministrarle los datos para su confección.

En este caso el Departamento Ejecutivo no podrá vetar estas Ordenanzas sin presentar al mismo tiempo el proyecto que la sustituya.

Si por cualquier motivo no hubiere presupuesto u ordenanzas fiscales aprobadas, regirán para el año entrante las ordenanzas vigentes al 31 de Diciembre del año anterior.-

Artículo 70°).- Aprobación Automática. El proyecto de presupuesto presentado por el Departamento Ejecutivo al Concejo Deliberante, quedará aprobado automáticamente si no fuere rechazado dentro de los dos (2) meses de su presentación.-

Artículo 71°).- Ejercicios Municipales. El ejercicio del presupuesto principia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año, pero se entenderá que continúa durante sesenta (60) días del año siguiente, con el objeto de cerrar las cuentas del año anterior.

Cerrado el ejercicio, el Intendente Municipal deberá presentar la memoria anual sobre la labor desarrollada y la cuenta de inversión del ejercicio vencido para su tratamiento por el Concejo Deliberante, en un plazo que no supere el 31 de marzo de cada año. Transcurridos cuarenta y cinco (45) días corridos sin que el Concejo Deliberante se expida, se tendrá por aprobado.-

Artículo 72º).- **Reconducción Automática.** Si al iniciarse el ejercicio económico financiero, no se encontrara aprobado el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, rige el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes que debe introducir el Departamento Ejecutivo atendiendo a las siguientes pautas:

1. Se eliminan los rubros de recursos que no pueden ser recaudados nuevamente.
2. Se suprimen los ingresos provenientes de operaciones de crédito público autorizados, en la cantidad en que fueron utilizados.
3. Se incluyen los recursos provenientes de operaciones de créditos públicos en ejecución, cuya percepción se prevea ocurrirá en el ejercicio.
4. Se eliminan los créditos presupuestarios que no deben repetirse por haberse cumplido los fines para los cuales fueron previstos.
5. Se incluyen los créditos presupuestarios, indispensables para el servicio de la deuda y las cuotas que se deban aportar en virtud de compromisos contraídos, con el límite dispuesto en esta Carta Orgánica.
6. Se incluyen los créditos presupuestarios indispensables que permitan la continuidad de los servicios que brinda el Municipio.

Se readaptan los objetivos en función de los recursos y créditos disponibles teniendo en cuenta los ajustes anteriores.-

Artículo 73º).- Presupuesto Plurianual. Cuando en el presupuesto anual presentado, o por situaciones preexistentes, se ocasionen compromisos que deban ser atendidos con recursos de ejercicios futuros, esta situación debe ser expresada en un capítulo especial. Con respecto a aquellas obras públicas que deban ejecutarse durante más de un ejercicio debe indicarse el costo total de la misma y el importe correspondiente a cada ejercicio. En este caso, y de producirse entregas parciales de la obra, debe indicarse la estimación anualizada de estas entregas.-

TÍTULO QUINTO CONTABILIDAD, TESORERIA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

Capítulo Primero Contabilidad Municipal

Artículo 74º).- Contabilidad. El régimen de contabilidad del Municipio será dictado a través de Ordenanzas y estará destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Deberá reflejar claramente el movimiento y evolución económico-financiera de la Municipalidad, atendiendo a la actualización y modernización de los sistemas.

La Ordenanza de contabilidad deberá contemplar, sin perjuicio de otros, los siguientes aspectos:

- a) Sistema de Contabilidad integral por áreas de responsabilidad.
- b) Manejo de fondos, títulos y valores.
- c) Percepción y devengado: los ingresos de fondos serán registrados producida su percepción. Las obligaciones se registrarán a medida que sean exigibles y/o perfeccionen los contratos.
- d) Balance General del Ejercicio y Memoria Anual.
- e) El ejercicio fiscal, financiero, económico y patrimonial, tendrá una duración de doce meses, dando inicio el 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de cada año.
- f) Inventario General y permanente: análisis de las variaciones patrimoniales producidas y método de valuación a utilizar.
- g) Habilitación de los libros de contabilidad y registros.
- h) Asignación de fondos.
- i) Determinación de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Contador y del Tesorero.
- j) Sistemas de archivos por diez años de la documentación respaldatoria de todos los registros contables.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar a la Auditoría Municipal, hasta el 30 de abril de cada año, el Balance Anual del ejercicio vencido; la que dictaminará dentro de los sesenta días corridos.-

Artículo 75º).- El procesamiento de la contabilidad se hará en forma progresiva y modular, por medios electrónicos computarizados, los que finalmente deberán estar integrados en un sistema.-

Artículo 76º).- Mientras no se dicte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, se aplicará la Ley de Administración

Financiera de la Provincia de Corrientes.-

Capítulo Segundo De la Tesorería Municipal

Artículo 77º).- **Tesorero.** El Municipio contará con un Tesorero Municipal el que será nombrado y removido por el Intendente. Durará en sus funciones mientras dure el mandato del Intendente que lo designó.-

Artículo 78º).- **Deberes y Funciones del Tesorero Municipal.** Corresponde al Tesorero Municipal:

1. La guarda y custodia de los fondos municipales;
2. Registrar diariamente en el Libro de Caja la totalidad de los valores que reciba, clasificarlos según su origen y depositarlos en las pertinentes cuentas bancarias sin retenerlos en su poder más de veinticuatro horas, con la salvedad correspondiente a días feriados. No tendrá en caja más sumas que las necesarias para gastos menores, las que serán fijadas por Resolución del Departamento Ejecutivo;
3. No practicará pago alguno sin orden emitida por el Departamento Ejecutivo, con firma del Intendente Municipal refrendada por Secretario, con excepción de las que puedan ser ordenadas por otros funcionarios o miembros del Municipio autorizados y cumpliendo con las exigencias que sobre la materia establezca la Ley u Ordenanza. De todo pago que efectúe deberá exigir firma de recibo;
4. Diariamente, deberá presentar al Departamento Ejecutivo un balance de ingresos y egresos, con determinación de los saldos que mantenga en su poder.
5. Participar en la formulación financiera municipal.
6. Las demás que le asignen o correspondan en virtud de las normas jurídicas pertinentes.-

Capítulo Tercero Régimen de Contrataciones

Artículo 79º).- Alcances. El sistema de contrataciones tendrá un régimen unificado y comprenderá la administración municipal central, los organismos descentralizados y el Concejo Deliberante. El sistema que se estableciere se aplicará a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obras y de servicios públicos, consultorías, compraventa de bienes y locaciones que realicen las entidades mencionadas. Se exceptúa de esta norma la relación de empleo público. En igualdad de condiciones y eficiencia, son preferentes las empresas que con radicación efectiva en el Municipio generen empleo, con mano de obra local.-

Artículo 80º).- Principios. Los principios a los que deberá ajustarse el régimen de contrataciones son:

1. Publicidad y transparencia.
2. Igualdad.
3. Promoción de la competencia.
4. Eficiencia y eficacia del proceso de contratación.
5. Razonabilidad de la contratación para cumplir con los objetivos fijados.
6. Responsabilidad de los funcionarios intervinientes.-

Artículo 81º).- Sistemas de Selección.

La selección se podrá efectuar mediante la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

1. Licitación pública.
2. Licitación privada.
3. Concurso.
4. Contratación directa.
5. Concurso de proyectos integrales.
6. Remate o subasta para venta de bienes.-

Artículo 82º).- Reglamentación. Una ordenanza especial regulará el sistema de contratación y tendrá como mínimo disposiciones referentes a organismos responsables y competencias, niveles de descentralización de las decisiones, sistema de información, montos y su sistema de actualización automática y mecanismos de decisión para la selección y condiciones para la contratación de profesionales y técnicos. La ordenanza de contrataciones tiene como objetivo central alcanzar la planificación de las contrataciones y la más amplia difusión previa, concomitante y posterior a las operaciones para conseguir la mayor cantidad de oferentes y las mejores

condiciones posibles. La ordenanza establece el procedimiento a seguir y el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa. Las contrataciones que no se ajusten a las pautas establecidas en este artículo son nulas.-

TÍTULO SEXTO ADMINISTRACION FINANCIERA Y SU CONTRALOR

Capítulo Único

Artículo 83º).- Administración Financiera. La administración financiera municipal comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos y su aplicación para el cumplimiento de los objetivos municipales.-

Artículo 84º).- Órganos de Control. El Municipio puede establecer organismos de control de la hacienda municipal, de carácter técnico, que cumplan en su accionar con los procedimientos generalmente aceptados por las entidades competentes, sujeto al procedimiento que disponga la ordenanza que se dicte al efecto. Si no lo hiciere, debe realizar un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia para el cumplimiento de dicha función.-

Artículo 85º).- Auditoría Municipal. En caso de optarse por establecer organismos de control de la hacienda municipal, deberá instituirse una Auditoría Municipal.-

Artículo 86º).- Caracterización. La Auditoría Municipal es el organismo técnico responsable del control externo de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial y legal del Municipio. Dictaminará sobre la razonabilidad de los estados contables financieros y patrimoniales.

Por Ordenanza se reglamentarán sus funciones, deberes, atribuciones y procedimientos.-

Artículo 87º).- Requisitos. La Auditoría Municipal será desempeñada por un Auditor que deberá poseer título de Contador Público o Licenciado en Economía, graduado en Universidades reconocidas oficialmente, con dos (2) años de antigüedad en el registro profesional.-

Artículo 88º).- Designación. Inhabilidades e Incompatibilidades. El Auditor será designado por el Intendente Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante, mediante registro de oposición de antecedentes y tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser Concejal.-

Artículo 89º).- Presupuesto. El presupuesto municipal asegurará a la Auditoría Municipal el equipamiento, los recursos y el personal para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 90º).- Deberes y Atribuciones. La Auditoría Municipal podrá requerir informes a todas las dependencias municipales, inspeccionar, ordenar pericias, requerir el envío de documentación, solicitar la comparecencia de funcionarios y empleados y, en general, llevar a cabo toda acción conducente al mejor cumplimiento de sus funciones.

Todas las autoridades y funcionarios estarán obligados a prestar colaboración y rendir los informes que la Auditoría les requiera, sin que sea posible negarle el acceso a expedientes, archivos o medios de información. Quien no cumpla con esta obligación cometerá falta grave.-

Artículo 91º).- Remuneración. El Auditor Contable percibirá una remuneración no superior a la de dos dietas de un Concejal.-

TÍTULO SEPTIMO REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

Artículo 92º).- Reforma por Convención. Esta Carta Orgánica puede ser reformada en todo o en cualquiera de sus partes por una Convención Constituyente Municipal especialmente convocada al efecto. La necesidad de reforma total debe ser declarada por ordenanza con el voto unánime del Concejo Deliberante y la parcial por el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, fijando en la ordenanza los puntos a reformar; y debiendo la misma ser publicada en diferentes medios de comunicación local por el término de al menos 10 días. La

declaración de necesidad de la reforma no puede ser vetada por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 93º).- Requisitos de la Ordenanza Declarativa. La ordenanza declarativa debe contener:

1. La declaración de la necesidad de reforma, total o parcial; en este último caso determinar el o los temas y/o artículos que considera necesario reformar.
2. El plazo dentro del cual debe realizarse la elección de Convencionales;
3. La previsión presupuestaria para el gasto de funcionamiento de la Convención.
4. El plazo en que asumen los Convencionales que no podrá ser inferior a 30 días ni exceder de los 90 días, a partir de su proclamación por el Tribunal Electoral competente; como así también el plazo para expedirse que no podrá ser inferior a los NOVENTA (90) días, cuando se tratare de reforma total.
5. La forma y los métodos para asegurar un conocimiento efectivo de la convocatoria, por parte de los vecinos.-

Artículo 94º).- Composición. Facultades. La convención se compone de un número igual a los miembros del Concejo Deliberante. Su elección se hace por el sistema de representación proporcional. Para ser convencional rigen los mismos requisitos e inhabilidades previstos para los concejales. Los empleados municipales electos Convencionales tienen los mismos derechos previstos para los agentes de la administración que resulten electos concejales. La Convención es soberana, y en esos términos decide el lugar donde sesionar. Dicta su propio reglamento, nombra su personal y confecciona su presupuesto, conforme la previsión presupuestaria realizada por el Concejo Deliberante. El Concejo Deliberante afecta la totalidad de sus bienes y personal a las tareas de la Convención Constituyente Municipal, cuando ésta lo requiera.-

Artículo 95º).- Limitación. No puede convocarse a la Convención sino hasta transcurridos seis (6) años desde la entrada en vigencia de esta Carta Orgánica.-

TÍTULO OCTAVO CONFLICTOS MUNICIPALES

Capítulo Único

Artículo 96º).- Conflictos Municipales. Las cuestiones entre el Municipio de Peruggorría en su carácter de Persona de Derecho Común, con otro Municipio, con la Provincia o con un particular, son resueltas por la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de lo dispuesto por la Competencia Federal. Los conflictos del Municipio con otros Municipios o con autoridades de la Provincia de Corrientes son dirimidos en instancia originaria y exclusiva por el Superior Tribunal de Justicia. Este actúa también en conflictos internos entre el Concejo Deliberante y el Ejecutivo cuando sean cuestiones insolubles.-

SEGUNDA PARTE ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo Único

Artículo 97º).- Gobierno Municipal. El gobierno municipal será ejercido por un Departamento Ejecutivo y un Departamento Legislativo.-

Artículo 98º).- Inderogabilidad de las Funciones. Las autoridades del gobierno municipal, no ejercerán otras atribuciones que esta Carta Orgánica y la Constitución provincial les confieren. Ninguna autoridad del municipio puede delegar sus funciones en otra persona, ni un órgano de gobierno en otro sus atribuciones, salvo en los casos previstos en esta carta Orgánica.-

TITULO SEGUNDO DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capítulo Primero
Concejo Deliberante

Artículo 99º).- **Departamento Legislativo.** El Departamento Legislativo es desempeñado por un órgano colegiado denominado Concejo Deliberante.-

Artículo 100º).- **Composición.** El Concejo Deliberante estará integrado por cinco (5) miembros denominados concejales; podrá aumentarse su número cuando el incremento demográfico supere los ocho mil (8.000) habitantes, manteniéndose el número impar de sus integrantes.-

Artículo 101º).- **Aumento del Número de Concejales.** El Concejo Deliberante procederá al ajuste del número de concejales a elegir, en el comicio inmediato siguiente al último Censo Nacional o provincial cuando supere la cifra de habitantes referida en el artículo anterior.-

Artículo 102º).- **Bases Electorales.** Los miembros del Concejo Deliberante se eligen por el sistema de representación proporcional, con participación de las minorías que alcancen la cifra repartidora y la garantía mínima de un tercio de concejales femeninos en las listas de candidatos, todo de conformidad a la legislación electoral vigente.

En ningún caso puede constituirse el Concejo Deliberante con más de una tercera (1/3) parte de extranjeros.-

Artículo 103º).- **Duración de los Mandatos.** Los Concejales duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y pueden ser reelegidos por un solo período consecutivo. La composición del Cuerpo se renueva por mitades cada dos (2) años. Cuando la mitad no resulte un número entero, se computará como tal, la cifra entera inmediata inferior.

Cuando se elija la totalidad de los Concejales en el municipio, debe sortearse la duración de sus mandatos dentro de los sesenta (60) días de constituido el Concejo Deliberante, respetándose las proporciones de la representación emanadas de la elección. El incumplimiento del acto de sorteo dentro del plazo previsto, hará incurrir a los Concejales en inhabilidad para postularse a cualquier cargo electivo municipal en el período subsiguiente.-

Artículo 104º).- **Requisitos.** Son requisitos para ser Concejales:

1. Ser argentino nativo o naturalizado mayor de edad y con al menos cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Haber formado parte del Cuerpo electoral del municipio durante los últimos cinco (5) años.-

Artículo 105º).- **Incompatibilidades.** Es incompatible con el cargo de Concejales:

1. Ejercer otro cargo público electivo, salvo el de convencional constituyente Nacional, Provincial o Municipal.
2. Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
3. Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del municipio.-

Artículo 106º).- **Inhabilidades.** No pueden ser Concejales:

1. Los que no pueden ser electores.
2. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
3. Los deudores del municipio que, condenados por sentencia firme, no paguen sus deudas.
4. Los que hayan cesado en sus funciones en virtud del procedimiento de revocatoria de mandato, para el próximo período.
5. Los quebrados o concursados.
6. Los que usurparen las instituciones democráticas, integrando un gobierno de facto, o violaren el orden constitucional.
7. Los condenados por delitos dolosos por un término igual al doble de su condena.
8. Los que hubieran sido judicialmente declarados inhabilitados e incapaces.

Si la inhabilidad o incompatibilidad fuera sobreviniente a la asunción del cargo, deben presentar su renuncia y cesar en la función. En caso contrario, se lo destituirá por juicio político.-

Artículo 107º).- **Inmunidad de Expresiones.** Los Concejales gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de la función y las mismas no constituirán antecedentes para la intervención de ninguna autoridad.-

Artículo 108º).- **Juicio de la Elección. Juramento.** El Concejo Deliberante es juez de la validez o nulidad de la elección de sus miembros, como asimismo de sus inhabilidades e incompatibilidades.

Los Concejales prestarán, en el acto de su incorporación, juramento de desempeñar debidamente el cargo y de obrar en un todo de conformidad a lo que prescriben la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

Artículo 109º).- **Dieta.** Los concejales percibirán como toda retribución la dieta que el mismo cuerpo fijará para cada periodo presupuestario anual, observando estrictamente lo preceptuado en la presente Carta Orgánica.

Será abonada en forma proporcional a la asistencia de los Concejales a las reuniones del Cuerpo y de las Comisiones que integrara, a cuyo efecto se deberá llevar debida cuenta de sus asistencias a las mismas. La dieta será fijada por Resolución del Cuerpo, debiendo respetarse las limitaciones establecidas en el artículo 231 de la Constitución Provincial.

La dieta no podrá ser aumentada sino en los casos en que se disponga el criterio para toda la Administración Municipal.

La retribución de los Concejales por todo concepto no podrá ser superior a la que perciba el Viceintendente. No podrán asignarse gastos de representación ni de ninguna otra índole.-

Artículo 110º).- **Presupuesto del Concejo Deliberante.** El Concejo Deliberante aprobará anualmente su presupuesto, el que regirá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año y deberá ser remitido al Intendente antes del 31 de agosto. El Departamento Ejecutivo deberá transferirle los fondos en forma automática y periódica de acuerdo con la ordenanza presupuestaria, con las limitaciones del artículo 231 de la Constitución provincial.-

Artículo 111º).- **Reglamento Interno.** El Concejo Deliberante dictará su reglamento interno y sesionará con la mayoría de sus miembros.-

Artículo 112º).- **Sede del Concejo.** El asiento del Concejo Deliberante estará en el ejido municipal, pudiendo sesionar en los distintos parajes y barrios sometidos a su jurisdicción, cuando por razones de conveniencia resuelva hacerlo por simple mayoría de votos.-

Artículo 113º).- **Autoridades.** El cuerpo designará anualmente, a pluralidad de votos, en su sesión preparatoria, un Presidente, un Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, quienes desempeñarán sus cargos desde el día del cese de los que están en funciones.

En los casos en que el Presidente, se halle impedido o deba ausentarse, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden, con las mismas atribuciones y deberes.-

Artículo 114º).- **Juramento. Duración.** El Presidente y los Vicepresidentes electos con arreglo al artículo 113, prestarán juramento ante el mismo cuerpo y duran en sus funciones hasta el 10 de Diciembre del año siguiente, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 115º).- **Atribuciones y Deberes del Presidente.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Presidir las Sesiones y dirigir las discusiones de conformidad al reglamento;
2. Convocar a los miembros del Concejo Deliberante a las reuniones que deba celebrar el Cuerpo, sean éstas Preparatorias, Ordinarias, Extraordinarias o Especiales;
3. Dirigir la tramitación de los asuntos correspondientes al Concejo Deliberante y señalar los que deban formar el Orden del Día de las Sesiones, sin perjuicio de los que en casos especiales resuelva el Cuerpo;
4. Llamar a los Concejales y abrir la Sesión;
5. Dar cuenta de los Asuntos Entrados por intermedio del Secretario y destinarlos a las Comisiones Internas;
6. Llamar al orden y a la cuestión a los señores Concejales;
7. Fijar proposiciones para las votaciones y proclamar sus resultados;
8. Decidir en caso de empate con su voto;
9. Firmar las disposiciones y resoluciones que adopte el Concejo Deliberante, las comunicaciones en general y las actas que se labren de las Sesiones, debiendo ser refrendadas todas por el Secretario del Concejo;
10. Remplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica;

11. Representar al Concejo Deliberante en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y ante las Autoridades Provinciales y Nacionales;
12. Ejercer la Administración del Concejo Deliberante y adoptar medidas relativas a la practicidad administrativa, a cuyo fin dictará los actos administrativos pertinentes;
13. Elaborar y someter a consideración del Cuerpo la partida presupuestaria anual correspondiente al mismo y, una vez aprobada, remitirla al Intendente antes del 31 de agosto;
14. Presentar al Cuerpo un Balance General, incluyendo rendición de cuentas de la partida de gastos y de inversiones del presupuesto del Concejo correspondiente al año de su gestión, la que deberá realizarse en la Sesión Ordinaria inmediatamente anterior a la renovación de autoridades;
15. Disponer de las dependencias del Concejo Deliberante;
16. Llevar el protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.-

Artículo 116º).- **Secretario Administrativo del Concejo Deliberante.** El Concejo Deliberante contará con un Secretario Administrativo, quién no podrá surgir de su seno y será electo por simple mayoría de votos del cuerpo y podrá ser removido sin causa alguna, por los dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.-

Artículo 117º).- **Funciones del Secretario.** El Secretario Administrativo tendrá bajo su guarda toda la documentación del Concejo Deliberante en la sede del mismo ejerciendo las atribuciones y deberes que establezca el reglamento y las funciones que el Presidente le otorgue en uso de sus potestades.-

Artículo 118º).- **Comunicaciones.** La conformación de las autoridades del Concejo Deliberante, así como la incorporación de los electos, se comunicará al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Subsecretaría de Asuntos Municipales y a la Junta Electoral Permanente de la Provincia.-

Artículo 119º).- **Constitución de Domicilio.** Los concejales deberán constituir domicilio legislativo en la Ciudad de Perogorria, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen, sin perjuicio de que las mismas se notifiquen en su domicilio real o en sus bloques.

Serán consideradas válidas las notificaciones que se diligencien indistintamente en el domicilio real, domicilio especial o en sus bloques.-

Artículo 120º).- **Personal.** El Concejo Deliberante reglamenta la estructura de la planta de su personal. El personal de los Concejales y el de los bloques políticos carece de estabilidad. Cesan el mismo día en que acaben los mandatos de quienes lo propusieron para su designación, sin derecho a indemnización alguna ni a reclamar la permanencia en el Cuerpo o en alguna repartición municipal.-

Artículo 121º).- **Deber Especial.** Anualmente cada Concejel deberá dar a conocer en cesión pública especial, su labor legislativa, detallando de manera precisa la totalidad de proyectos presentados y aprobados.-

Capítulo Segundo

Sesiones

Artículo 122º).- **Tipificación.** Las sesiones del Concejo Deliberante serán preparatorias, ordinarias, extraordinarias y especiales.-

Artículo 123º).- **Sesiones Preparatorias.** El Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria dentro de los diez primeros días del mes de diciembre de cada año.

La convocatoria a esta sesión será efectuada por el Presidente del Concejo Deliberante, en su defecto por el Vicepresidente 1º o 2º, por su orden, o por un tercio de los miembros del Cuerpo.

La sesión preparatoria tendrá por objeto:

- 1.- Elegir a sus autoridades, de acuerdo al presente ordenamiento;
- 2.- Juzgar sobre la validez del acto eleccionario y la incorporación de los electos cuando correspondiere;
3. Dejar establecidos los días y horas de las reuniones de tablas del Concejo Deliberante;
4. Fijar el día y la hora en que se escuchará el mensaje del Intendente.-

Artículo 124º).- **Procedimientos.** En los años de renovación del Concejo Deliberante se reunirán en sesión

preparatoria los concejales en ejercicio que no cesen en sus mandatos, juntamente con los electos acreditados por los documentos otorgados por el Tribunal Electoral de la Provincia, a los fines de la aprobación o desaprobación de los diplomas correspondientes. La sesión será presidida provisoriamente por el Concejales en ejercicio de mayor edad y no podrá levantarse hasta tanto no quede definitivamente constituido el cuerpo.

Los Concejales electos no tendrán voto en la aprobación de sus propios diplomas, pero sí en la de los demás.-

Artículo 125º) **Incorporaciones. Juramento.** Si el Concejo Deliberante resolviere aprobar el acto eleccionario y desestimar las impugnaciones hechas a las calidades personales de los Concejales electos, si las hubiere, éstos estarán habilitados para incorporarse y de inmediato prestarán juramento ante el Presidente provisional del Concejo Deliberante.

Acto seguido, en esta misma sesión, procederá a la designación de autoridades conforme a lo establecido en el artículo 113 de la presente.-

Artículo 126º).- **Sesiones Ordinarias.** Son sesiones ordinarias las que se celebren desde el 1 de Marzo al 30 de Noviembre de cada año, las que podrán ser prorrogadas por un máximo de treinta días corridos por el propio Concejo Deliberante o a pedido del Departamento Ejecutivo. En la primera Sesión Ordinaria el Concejo integrará las Comisiones permanentes que el reglamento establezca.

Artículo 127º).- **Sesiones Extraordinarias.** Serán convocadas por el Departamento Ejecutivo. También podrá convocarlas el Presidente o quien ejerza la Presidencia del Concejo Deliberante, a pedido de un tercio (1/3) del total de los miembros del Cuerpo, con especificación de motivos. En ellas sólo podrán ser tratados los asuntos objeto de la convocatoria.-

Artículo 128º).- **Sesiones Especiales.** El Concejo Deliberante podrá efectuar sesión especial cuando un asunto imprevisto, o de índole no común o de excepcional importancia, hiciera necesario celebrar sesión fuera de los días y horas fijados para las de tablas. Tendrán lugar por resolución del Concejo, de la Presidencia o a solicitud de dos (2) concejales por lo menos, y se limitarán a la consideración del asunto que motiva la convocatoria.-

Artículo 129º).- **Quórum. Mayorías Necesarias.** Sin perjuicio de lo que establece la Constitución de la Provincia y esta Carta Orgánica para supuestos especiales, la mayoría absoluta del total de concejales que constituyen el Concejo Deliberante formará quórum para deliberar y resolver los asuntos de su competencia.

Las decisiones del Concejo Deliberante se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes en sesión, salvo disposición expresa en contrario de la Constitución de la Provincia, de esta Carta Orgánica o de las ordenanzas dictadas en su consecuencia.

Cuando una norma requiera para su aprobación el voto favorable de los dos tercios y el cómputo arroje una fracción, se estará al número entero siguiente si ella supera los cincuenta (50) centésimos; si no la superare, se cumplimentará con el número entero inferior.-

Artículo 130º).- **Deber de Asistencia. Potestades de la Minoría.** Los concejales están obligados a asistir a todas las sesiones. El Presidente, a solicitud de la minoría, compelerá -incluso por la fuerza pública- a los concejales que impidan las sesiones del Concejo Deliberante por inasistencia injustificada. Se entenderá por minoría al tercio (1/3) del total de sus miembros.-

Artículo 131º).- **Inasistencia.** Será considerada inasistencia la no concurrencia a sesión a la hora fijada para su realización o cuando, sin previo consentimiento del Cuerpo, se ausentare de la sede del Concejo Deliberante dejándolo sin quórum. En igual forma, se considerará inasistencia y a los mismos efectos, el hecho de no concurrir al recinto cuando se llame a votar, sin previo aviso a la Presidencia.

Salvo los casos de licencia, permiso o desempeño de comisiones especiales, los concejales no podrán faltar, con o sin aviso, a más de dos sesiones o de dos reuniones de Comisión en un mes, bajo pena de perder el goce de la remuneración correspondiente a los días en que hubiere faltado.

Para practicar el descuento, se dividirá la remuneración de cada concejal por el número de sesiones y de reuniones que el Concejo o la Comisión respectiva hayan celebrado en el mes.-

Artículo 132º).- **Carácter de las Sesiones.** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas, pero podrán ser secretas a petición debidamente fundada del Departamento Ejecutivo o cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Capítulo Tercero**Sanción. Promulgación y Publicación de las Ordenanzas**

Artículo 133º).- **Modos de Expresión del Concejo Deliberante.** EL Concejo Deliberante, se expedirá por medio de:

- 1.- **Ordenanzas:** cuando se cree, reforme, suspenda o derogue una regla que comporte una obligación, implique una prohibición general u otorgue derechos a terceros;
- 2.- **Acuerdos:** cuando se apruebe o ratifique una designación o una gestión cumplida que promueve el Departamento Ejecutivo;
- 3.- **Resoluciones:** Cuando se fijen dietas, adopten medidas relativas a la composición u organización interna del Concejo, se solicite informes al Departamento Ejecutivo Municipal o se traten cuestiones relacionadas con el Cuerpo o que merezca el pronunciamiento del mismo, cualquiera fuere su naturaleza, incluyendo juicio político;
- 4.- **Declaraciones:** en general cuando se desee expresar una opinión sobre asuntos de interés local, provincial, nacional o internacional.-

Artículo 134º).- **Iniciativa Legislativa.** Las Ordenanzas tienen principio en el Concejo Deliberante por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente o por los ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.-

Artículo 135º).- **Virtualidad de Leyes. Fórmula.** Las Ordenanzas tienen virtualidad de leyes y en su sanción llevarán la siguiente fórmula: "El Concejo Deliberante del Municipio de Peruggorría Sanciona con Fuerza de Ordenanza".-

Artículo 136º).- **Sanción y Promulgación.** Sancionado un proyecto de Ordenanza por el Concejo se remitirá el mismo al Departamento Ejecutivo para que lo promulgue o lo veto, en todo o en parte, dentro del término de diez (10) días hábiles.-

Artículo 137º).- **Promulgación Tácita.** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior sin que la Ordenanza fuera vetada, ésta queda automáticamente promulgada, debiendo realizarse las publicaciones pertinentes.-

Artículo 138º).- **Veto. Insistencia.** Es facultad del Intendente observar, dentro del término de diez (10) días hábiles las Ordenanzas dictadas por el Concejo.

Vetado totalmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste no insistiese en su sanción dentro de los treinta días corridos desde la recepción del veto, el proyecto quedará rechazado y no podrá repetirse en las sesiones de ese año. Si el Concejo insistiese en su sanción por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto se convertirá en Ordenanza.

Vetado parcialmente un proyecto por el Intendente, volverá al Concejo Deliberante para su tratamiento en la primera sesión. Si éste aceptase las observaciones, el proyecto se convertirá en Ordenanza con las modificaciones que motivaran el veto. Si el Concejo insistiese en su sanción con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes el proyecto originario se convertirá en Ordenanza.

Si antes del vencimiento de los diez días hábiles administrativos se hubiere producido la clausura del período ordinario de sesiones, el Departamento Ejecutivo deberá remitir el proyecto vetado a la Secretaría del Concejo, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito no tendrá efecto el veto.

No podrán promulgarse Ordenanzas vetadas parcialmente y solo la de Presupuesto y las tributarias entrarán en vigencia en su oportunidad, en la parte no objetada hasta tanto se resuelva la observación parcial.-

Artículo 139º).- **Doble Lectura:** Se requerirá doble lectura para la aprobación de ordenanzas que dispongan:

- Municipalizar servicios.
- Dictar o modificar los Códigos de competencia municipal
- Crear empresas municipales y/o sociedades de economía mixta.
- Crear tributos y/o modificar los existentes.
- Desafectar bienes del dominio público.
- Crear entidades autárquicas y/o organismos descentralizados
- Autorizar la concesión de servicios y/u obras públicas.
- Imposición de nombres a calles, espacios públicos y lugares históricos.

Entre la primera y segunda lectura deberá mediar un plazo no menor de quince (15) días y no mayor de treinta (30) días corridos, en los que se dará amplia difusión al proyecto. En dicho lapso el Concejo Deliberante convocará a Audiencia Pública para escuchar a los vecinos y entidades interesadas en verter su opinión.

En todos los casos se requerirá para su aprobación el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros.-

Artículo 140º).- **Vigencia de las Ordenanzas.** Las Ordenanzas municipales no serán obligatorias sino después de su publicación en el Boletín Oficial Municipal del Municipio y desde el día que ellas determinen. En el caso de que impongan penas o establezcan nuevos tributos o aumenten la tasa de los existentes, sólo podrán regir después de diez días de su publicación. Si no designan tiempo sólo serán obligatorias después de 48 horas de su publicación.

También deberán publicarse obligatoriamente en el Boletín Oficial Municipal todas las resoluciones municipales.

Las normas municipales podrán publicarse además en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios que el Estado posea en internet.

Las ordenanzas modificatorias del presupuesto de gastos caducarán con la expiración del ejercicio financiero para el cual hayan sido dictadas.-

Artículo 141º).- **Publicación.** El Departamento Ejecutivo deberá publicar las Ordenanzas dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o automática. En caso de incumplimiento el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal, las Ordenanzas deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Artículo 142º).- **Nulidad.** Serán nulas las Ordenanzas que dispongan o autoricen la ejecución de gastos no previstos en el Presupuesto, cuando no arbitren la creación de los recursos correspondientes a su atención.-

Capítulo Cuarto

Libros del Concejo. Protocolos

Artículo 143º).- **Libro de actas.** Los Libros de Actas del Concejo son documentos públicos y todas las deliberaciones deberán constar en ellos.-

Artículo 144º).- **Protocolo de Ordenanzas, Resoluciones y Declaraciones.** El municipio llevará un protocolo de Ordenanzas, uno de Resoluciones y otro de Declaraciones, con numeración correlativa. Dichos protocolos deberán guardar todas las formas requeridas por su naturaleza.

Será obligación del Presidente y Secretario del Concejo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y la custodia y conservación de estos instrumentos.-

Capítulo Quinto

Deberes y Facultades del Concejo Deliberante

Artículo 145º).- **Deberes y Facultades.** Sin perjuicio de los deberes y facultades establecidos en la Constitución de la Provincia, corresponde al Concejo Deliberante:

1. Tomar juramento al Intendente, Viceintendente y a los miembros del Cuerpo al momento de su incorporación;
2. Fijar la dieta de los Concejales y demás funcionarios y empleados del Departamento Legislativo, quienes no recibirán incremento en sus haberes sino como parte de una medida de carácter general para todo el personal municipal y en el mismo porcentaje;
3. Considerar los pedidos de licencia del Intendente y Viceintendente; que podrán ausentarse sin autorización del Cuerpo por un máximo de quince días corridos;
4. Prestar o negar los acuerdos solicitados por el Departamento Ejecutivo.
5. Nombrar y remover a su Secretario y demás funcionarios del Cuerpo;
6. Solicitar informes escritos sobre temas de la administración al Departamento Ejecutivo Municipal y a otros organismos privados o públicos;
7. Convocar a audiencias públicas y a consulta popular en los casos previstos por el artículo 226º de la Constitución de la Provincia;
8. Aprobar su propio presupuesto, que deberá integrar el presupuesto general del Municipio manejándose dentro de los parámetros que establece la Constitución provincial
9. Sancionar anualmente y antes de cada ejercicio, el presupuesto de gastos y recursos enviado por el

Departamento Ejecutivo. En caso de su no remisión el cuerpo podrá sancionar en base al presupuesto vigente.

10. Aprobar su estructura organizativa y sus misiones y funciones;
11. Examinar y aprobar o desechar total o parcialmente el balance general del ejercicio vencido presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El control de las cuentas públicas y la aprobación del respectivo balance en sus aspectos patrimoniales, económicos y financieros son atribución propia del Concejo Deliberante. El examen y situación general de la administración estarán sustentados en dictámenes de la Auditoría Municipal.
12. Aceptar con beneficio de inventario o repudiar las herencias, donaciones o legados hechos a la municipalidad;
13. Disponer las medidas y precauciones tendientes a evitar los efectos de las inundaciones, incendios, derrumbes y otras catástrofes;
14. Reglamentar la construcción de edificios públicos y privados con el objeto de garantizar su seguridad, estabilidad, condiciones higiénicas y estéticas;
15. Dictar las reglamentaciones necesarias para asegurar la exactitud de pesas y medidas que se usen dentro del municipio, el respeto de la lealtad comercial y los derechos de usuarios y consumidores;
16. Reglamentar la habilitación de comercios y de toda actividad económica en general, poniendo especial énfasis en el cuidado ambiental y las condiciones de seguridad, salubridad e higiene, pudiendo ordenar su remoción con arreglo a la ley;
17. Promover la creación de asilos, orfanatos, y otros espacios de contención para personas socialmente vulnerables;
18. Dictar las normas bromatológicas y de aseo, mantenimiento y mejora de los mercados, ferias, establecimientos y puestos de abastos;
19. Disponer la forma de prestación del servicio público de recolección y disposición final de residuos, incluyendo patogénicos, patológicos y peligrosos; promoviendo el reciclado y la recuperación productiva en cuanto sea posible;
20. Autorizar el establecimiento de cementerios y reglamentar su conservación y mantenimiento;
21. Dictar las disposiciones relativas a la limpieza y alumbrado público;
22. Dictar las normas relativas al control y certificación de productos orgánicos en el marco de su competencia;
23. Dictar las medidas adecuadas para asegurar la preservación de un ambiente sano y equilibrado en concurrencia con las facultades nacionales y provinciales;
24. Establecer y reglamentar medidas sanitarias de prevención de enfermedades, adoptando criterios racionales, con asesoramiento adecuado y en consonancia con las políticas públicas provinciales y nacionales;
25. Fijar condiciones de funcionamiento de los juegos y actividades de esparcimiento;
26. Elaborar planes estratégicos de desarrollo y planeamiento territorial;
27. Establecer medias de protección de sectores sociales vulnerables;
28. Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades entre géneros en todas las áreas, niveles jerárquicos y organismos;
29. Dictar normas que favorezcan la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos;
30. Contribuir con el mejoramiento e instalación de establecimientos destinados a la educación y enseñanza común; a la ampliación de la oferta educativa local formal y no formal, especialmente relacionada con el mercado de trabajo;
31. Establecer subsidios y becas para promover la igualdad de posibilidades de acceso a la educación y a las nuevas tecnologías de comunicación e información;
32. Reglamentar la apertura, ensanche, conservación y mejoramiento de las calles, caminos, plazas, parques y paseos públicos, su delineación y niveles conforme a los planes aprobados;
33. Reglamentar todo lo referente a las propiedades ribereñas, reivindicando el camino de sirga y la preservación del espacio público previsto en el artículo 2640 del Código Civil;
34. Proveer a la conservación y mejoras de sus edificios y monumentos públicos, preservando el patrimonio cultural y arquitectónico;
35. Promocionar, con dos tercios de votos del total de sus miembros y de conformidad con las leyes vigentes respectivas, el establecimiento de emprendimientos y otros servicios de interés local, no pudiendo quedar estos emprendimientos o actividades exonerados de impuestos municipales por un plazo mayor de diez (10) años;
36. Fijar las condiciones de uso del suelo urbano, su zonificación, y condiciones urbanísticas en general;
37. Reglamentar las construcciones de caminos, puentes, desagües y calzadas por sí o por empresas particulares;
38. Establecer multas, tareas comunitarias y otras sanciones por infracción a sus ordenanzas;
39. Dictar los reglamentos de higiene de establecimientos públicos o con acceso al público, regulando con criterios racionales la extensión y capacidad de sus servicios;
40. Determinar y reglamentar el tránsito por las calles y el sentido de circulación; el estacionamiento de vehículos,

promoviendo la seguridad vial en todas sus formas;

41. Fijar las cuotas de los impuestos y los montos de las tasas y contribuciones que corresponda aplicar a la municipalidad;

42. Disponer la edición actualizada del digesto municipal que ordene y recopile las ordenanzas y resoluciones vigentes;

43. Prohibir la venta y difusión de imágenes y publicaciones obscenas;

44. Reglamentar los lugares de reunión, las casas de bailes, de juegos permitidos y de todos los que puedan dar lugar a desorden o molestias para los vecinos, pudiendo clausurarlas cuando resulten manifiestamente perjudiciales;

45. Autorizar la enajenación de bienes de propiedad municipal con el voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Concejo en la forma que establece esta Ley;

46. Decretar la enajenación de los bienes y valores de propiedad municipal de acuerdo a lo establecido por la Constitución y la Ley y fijar el precio y condiciones de arriendo para sus propiedades;

47. Autorizar el establecimiento de corrales de abasto y reglamentar las condiciones de seguridad e higiene en que deben desenvolverse;

48. Reglamentar las medidas policiales necesarias para garantizar la legítima procedencia del ganado;

49. Autorizar la contratación de empréstito, con las limitaciones del artículo 225º inciso 7 de la Constitución Provincial. En cada caso deberá proveerse a la formación de un fondo especial de amortización, que no podrá distraerse para otro destino;

50. Proveer a los gastos comunales extraordinarios no incluidos en el presupuesto y que haya necesidad de atender;

51. En general dictar ordenanzas sobre administración comunal, bienestar de sus habitantes y servicios municipales de toda índole dentro de las facultades conferidas por esta Carta Orgánica y la Constitución de la Provincia.-

Artículo 146º).- **Carácter Enunciativo de las facultades.** La enunciación del artículo precedente no es de carácter limitativo ni excluye otras materias que por su naturaleza de gobierno local autónomo son de competencia municipal o concurrente, en el marco de la distribución de competencias y funciones establecidas en la Constitución de la Provincia.-

Artículo 147º).- **Interpelación.** El Concejo Deliberante podrá hacer venir a su Sala al Intendente para pedirle los informes y explicaciones que estime convenientes, citándole con cinco días de anticipación por lo menos, salvo los casos de urgencia y comunicándole en la citación los puntos sobre los cuales debe informar. Igual atribución tendrá respecto de los Secretarios del municipio, a los que citará a través del Departamento Ejecutivo. Esta facultad podrá ejercerla aun cuando se trate de sesiones de prórroga o extraordinarias.-

Artículo 148º).- **Declaración Jurada Patrimonial.** Los Concejales al asumir sus funciones y una vez concluidos los mandatos, presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada de su patrimonio, formulada ante notario público, juez de paz o funcionario policial de mayor jerarquía en la localidad.-

TÍTULO TERCERO

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo Primero

Intendente y Viceintendente

Artículo 149º).- **Elección. Duración del mandato.** El Departamento Ejecutivo está a cargo de una persona con el título de Intendente, elegido por el Cuerpo electoral del municipio en distrito único y en forma directa a simple pluralidad de sufragios. De igual forma se elige en fórmula un Viceintendente que lo secundará en sus funciones. Ambos duran cuatro (4) años en su cargo, pudiendo ser reelectos por un solo mandato consecutivo. Pueden ser removidos por juicio político o revocatoria popular.

En caso de empate en el comicio se convoca a nuevas elecciones dentro del plazo de diez (10) días de concluido el escrutinio, entre las fórmulas que hayan empatado, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los treinta (30) días posteriores al escrutinio.-

Artículo 150º).- **Acefalia.** En caso de muerte, renuncia, destitución o impedimento definitivo del Intendente Municipal, sus funciones serán desempeñadas por el Viceintendente por el resto del período constitucional y hasta que cesen las causas en caso de ausencia, suspensión u otro impedimento temporal o provisorio. De la misma manera, si el impedimento temporal o definitivo lo fuere del Intendente y del Viceintendente a un mismo tiempo, el Departamento Ejecutivo es ejercido por quien presida el Concejo Deliberante, quien para el caso de acefalia absoluta y definitiva convoca dentro de los tres (3) días a elecciones para completar el período correspondiente siempre que de éste falte cuanto menos un (1) año, debiendo el acto eleccionario realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la convocatoria.-

Artículo 151º).- **Requisitos. Incompatibilidades e Inhabilidades.** Para ser Intendente y Viceintendente se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Concejal y rigen las mismas incompatibilidades e inhabilidades.-

Artículo 152º).- **Juramento. Declaración Jurada.** Al asumir el cargo prestarán juramento ante el Concejo Deliberante constituido y presentarán sendas declaraciones juradas de su patrimonio, formuladas ante Escribano Público o Juez de Paz, antes de asumir e inmediatamente después de terminar sus mandatos.

Si el Concejo Deliberante no recibiera el juramento sin justa causa, el Intendente y Viceintendente lo prestarán recíprocamente en la Municipalidad, donde asumirán sus funciones, quedando desde ese momento en posesión de sus cargos.-

Artículo 153º).- **Remuneración del Intendente.** El Intendente percibirá una remuneración para cuya determinación se halla facultado, será el máximo de la Administración Municipal y no podrá ser superado ni igualado por la de los integrantes de los demás órganos de gobierno y sus agentes. No podrá recibir otra retribución de la Nación, Provincia o Municipio, salvo lo que determine el Concejo Deliberante en concepto de gastos de representación. La remuneración básica no podrá ser superior al equivalente a doce sueldos de la categoría máxima del escalafón municipal.-

Artículo 154º).- **Remuneración del Viceintendente.** El Vice Intendente percibirá una remuneración fijada por el Departamento Ejecutivo Municipal, la que no podrá superar el ochenta por ciento (80 %) de lo que perciba el Intendente Municipal más un 5 % en concepto de gastos de representación. No podrá percibir otra remuneración de la Nación, Provincia o Municipio.-

Artículo 155º).- **Responsabilidad.** El Intendente y el Viceintendente son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones durante su mandato. Se hallan sujetos a destitución o suspensión en el ejercicio del cargo por las causales y procedimiento que se establecen en el artículo 224 de la Constitución de la Provincia.-

Artículo 156º).- **Atribuciones y Deberes del Intendente.** Son atribuciones y deberes del Intendente:

- 1) Representar a la Municipalidad, ejercer su administración, fomentar y dirigir políticas.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, y reglamentarlas si correspondiese.
- 3) Presentar proyectos de Ordenanzas, proponer la modificación y derogación de las existentes y vetarlas. Concurrir a las sesiones del Concejo Deliberante por sí o por medio de sus Secretarios, tomando parte de las deliberaciones, sin derecho a voto.
- 4) Cada año en la primera Sesión Ordinaria del Concejo Deliberante informará sobre el estado del municipio.
- 5) Prorrogar el período ordinario de sesiones del Concejo Deliberante y convocar a extraordinarias, cuando razones de interés público así lo exijan.
- 6) Asumir la defensa de la autonomía municipal.
- 7) Actuar en juicio, por sí o por apoderados letrados.
- 8) Dar al Concejo Deliberante los informes que éste le solicite, en forma oral o escrita en el término que establezca el Concejo Deliberante que nunca podrá ser inferior a 5 (cinco) días hábiles.
- 9) Nombrar y remover los funcionarios políticos y a los agentes de la administración de acuerdo al estatuto del Empleado Municipal y solicitar acuerdo al Concejo Deliberante para la designación de los funcionarios que esta Carta Orgánica lo requiera.
- 10) Designar en comisión al Auditor Municipal y Juez de Faltas cuando existieren vacantes y hasta tanto sean llenadas las mismas en la forma establecida en esta Carta Orgánica. Quienes fueren designados en tal carácter

deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cargo.

- 11) Fijar el número de Secretarías y/o Direcciones del Departamento Ejecutivo y sus competencias, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-
- 12) Fijar su remuneración, la del Vice Intendente y demás funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo Municipal.-
- 13) Ejercer la superintendencia del personal dependiente del Departamento Ejecutivo y fijar el horario de la administración.
- 14) Organizar el archivo municipal y velar por la conservación de documentos y expedientes.
- 15) Conocer originariamente o por vía de recursos y resolver en las causas o reclamos administrativos.
- 16) Convocar a elecciones municipales.
- 17) Ejercer el Poder de Policía Municipal.
- 18) Otorgar permisos y habilitaciones y ejercer el control de las actividades de acuerdo a las ordenanzas y leyes en vigencia.
- 19) Presentar al Concejo Deliberante antes del 30 de octubre de cada año el Proyecto de Presupuesto Anual Municipal para el ejercicio siguiente y el proyecto de Ordenanza General Impositiva y Tarifaria.
- 20) Remitirá a la Auditoría Municipal, antes del 30 de abril de cada año y con copia al Concejo Deliberante, el Balance Anual del Ejercicio vencido al 31 de diciembre del año anterior, la que lo remitirá dentro de los sesenta días corridos al Concejo Deliberante con el dictamen técnico correspondiente.
- 21) Hacer recaudar los tributos y rentas que correspondan a la Municipalidad.
- 22) Convenir con la Nación o Provincia, la percepción de los tributos.
- 23) Hacer practicar los balances y publicar un resumen del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento y del personal.
- 24) Editar el Boletín Oficial Municipal.
- 25) Contratar y adquirir los bienes de servicios necesarios para la ejecución del presupuesto y emitir las órdenes de pago que correspondan.
- 26) Formar y conservar inventario de todos los bienes muebles de la Municipalidad.
- 27) Celebrar contratos de acuerdo a las autorizaciones concretas o globales expedidas por el Concejo Deliberante.
- 28) Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo efectuados a la Municipalidad y con acuerdo del Concejo Deliberante, cuando fueran con cargo.
- 29) Implementar las Políticas Especiales que establece la presente Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieran las Ordenanzas respectivas, en su caso.
- 30) Promover la arborización en el radio municipal.
- 31) Promover el desarrollo de la producción especialmente la que utiliza los recursos naturales de la zona, facilitando la información necesaria a los fines de su adecuada comercialización.
- 32) Realizar censos de cualquier naturaleza, conforme a las Ordenanzas que al efecto se dicten.
- 33) Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen Leyes y Ordenanzas.
- 34) Ejercer las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y que estén referidas a la función municipal.
- 35) Dictar normas que propendan al desarrollo y preservación del patrimonio cultural, recursos naturales y medio ambiente.-

Artículo 157º).- **Atribuciones y Deberes del Viceintendente.** Son atribuciones y deberes del Viceintendente:

- 1) Reemplazar al Intendente en los casos previstos en esta Carta Orgánica.
- 2) Ser el nexo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.
- 3) Impulsar ante el Honorable Concejo Deliberante la sanción de los proyectos iniciados por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- 4) Colaborar en general con el Intendente y en especial en la relaciones con las asociaciones intermedias y organismos estatales, en orden a las instrucciones del Departamento Ejecutivo Municipal.
- 5) Ejercer la representación protocolar del Municipio cuando esté a cargo del mismo.
- 6) Recibir las inquietudes y quejas de los vecinos, encaminándolas por la vía correspondientes e interviniendo en las gestiones, si fuere necesario.
- 7) Ejercer la supervisión del cumplimiento de las instrucciones que imparta el Intendente.
- 8) Fiscalizar el buen desempeño de las Secretarías del Municipio; debiendo ejercer sus funciones dentro del recinto comunal, y en la vía pública, en lo referente a planes, proyectos, trabajos y obras que se ejecuten.
- 9) Ejercer las demás atribuciones, y cumplir todos los deberes que emanen de la naturaleza de su cargo y que

prescriban las Constituciones Nacional y Provincial, las leyes, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas municipales.-

Artículo 158º).- Ausencias. El Intendente y el Viceintendente no pueden ausentarse simultáneamente del Municipio por más de quince (15) días hábiles sin previa autorización del Concejo Deliberante, salvo razones debidamente justificadas, y en ese caso la titularidad del Departamento Ejecutivo es ejercida por el Presidente del Concejo Deliberante, hasta el reintegro de cualquiera de ellos. En caso de que la ausencia no supere dicho plazo sólo deberá comunicar al Concejo Deliberante.-

Artículo 159º).- Inmунidades. Responsabilidad. El Intendente y Viceintendente gozan de inmunidad por las opiniones vertidas en el ejercicio de sus funciones. Son responsables civilmente por los daños que causaren sus actos u omisiones en ejercicio de su mandato, sin perjuicio de otras que les pudieren corresponder.-

Capítulo Segundo **Secretarías y Direcciones**

Artículo 160º).- **Gabinete Municipal.** El Gabinete Municipal estará integrado por funcionarios de carácter político designados con el título de Secretarios y Directores. Las Secretarías y Direcciones que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal deberán abarcar las temáticas de: a) Gobierno, b) General. c) Educación y Cultura. d) Economía y Hacienda. e) Obras y Servicios Públicos. f) Salud, Acción Social, Deportes y Recreación. g) Producción Turismo y Medio Ambiente.-

Artículo 161º).- **Designación y Remoción.** Los Secretarios y Directores del Departamento Ejecutivo son los jefes inmediatos de las divisiones correspondientes a la Administración Municipal, serán designados y removidos por el Intendente Municipal y cesarán en sus funciones conjuntamente con aquel, no estando por lo tanto comprendidos en las disposiciones de Estabilidad y Escalafón.

El Departamento Ejecutivo Municipal contará como mínimo con un Secretario General y un Secretario de Gobierno, quienes refrendarán sus actos en el ámbito de sus respectivas competencias, sin cuyo requisito carecerán de validez.-

Artículo 162º).- **Requisitos.** Para ser nombrado Secretario y Director se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado, y ser mayor de edad. Rigen para los Secretarios las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para el Intendente y Viceintendente.-

Artículo 163º).- **Número de Secretarías y Direcciones.** El número de Secretarías y Direcciones, sus fines, objeto y funciones será determinado por Resolución del Intendente Municipal, en función de las necesidades estructurales del Municipio.-

Artículo 164º).- **Remuneración.** Los Secretarios y Directores Municipales percibirán una remuneración que será fijada por el Departamento Ejecutivo, la que no podrá exceder del 70 % y 60%, respectivamente, de la que percibe el Intendente, más los adicionales de gastos de viáticos y lo que corresponda por ley. No podrán percibir otro emolumento de la Nación, Provincia o Municipio, ni tener otro empleo u ocupación pública, excepto la docencia.-

Artículo 165º).- **Responsabilidad.** Los Secretarios y Directores son solidariamente responsables de los actos que realicen con el Intendente, sin que puedan eximirse de tal responsabilidad por haber procedido en virtud de órdenes expresas del Intendente. Son responsables además solidariamente de toda resolución u orden que autoricen o resuelvan con sus pares.-

Artículo 166º).- **Deberes.** Los Secretarios y Directores deben asistir a las sesiones del Concejo Deliberante cuando les sea requerido. Asimismo están obligados a remitir al Concejo Deliberante los informes, memorias y antecedentes que se les soliciten sobre asuntos de sus respectivas secretarías y Direcciones.-

Capítulo Tercero

Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Artículo 167°).- **Funcionarios Auxiliares.** El Intendente tendrá como auxiliares para cumplimiento de sus atribuciones y deberes:

1. A los funcionarios y empleados del Departamento Ejecutivo;
2. A los organismos descentralizados;
3. A las autoridades policiales; y
4. A las comisiones vecinales que se nombren para vigilar o hacer ejecutar obras o prestar servicios determinados.-

Artículo 168°).- **Organismos Descentralizados.** A iniciativa del Departamento Ejecutivo, el Concejo Deliberante podrá autorizar la creación de organismos descentralizados para la prestación de funciones de competencia municipal, con autarquía administrativa y/o financiera, debiendo ajustar su cometido a la presente Carta Orgánica, a su Ordenanza constitutiva y a las reglamentaciones que dicte el Departamento Ejecutivo.

Las relaciones de los organismos descentralizados con los poderes o reparticiones oficiales se concretarán por intermedio del Departamento Ejecutivo.-

**Capítulo Cuarto
Asesor Letrado**

Artículo 169°).- La Municipalidad tendrá un Asesor Letrado, que será designado y removido por el Departamento Ejecutivo, quien deberá contar con título de Abogado, expedido por Universidad reconocida oficialmente, estar inscripto en la matrícula con una antigüedad en el ejercicio de la profesión de tres (3) años como mínimo.-

Artículo 170°).- **Corresponde al Asesor Letrado Municipal:**

- a) Asesorar los Departamentos Ejecutivo y Legislativo, en los casos que se requiera su dictamen.
- b) Representar a los intereses Municipales en los juicios en que la Municipalidad sea parte como actora o demandada.
- c) Velar por la legalidad y legitimidad de los actos de la Administración Municipal, en los que haya tomado intervención.-

**Capítulo Quinto
Del Escribano Municipal**

Artículo 171°).- Escribano Municipal. El Municipio, cuando las necesidades de los servicios así lo requieran, puede contratar un Escribano Municipal, que será nombrado y removido por el Intendente.-

Artículo 172°).- Deberes y Funciones del Escribano Municipal. Corresponde al Escribano Municipal:

- a) Tomar intervención en cualquier acto que celebren las autoridades del municipio y para el cual su presencia fuera necesaria por la índole de su profesión.
- b) Intervenir en los llamados y apertura de licitaciones públicas o privadas.-

**TÍTULO CUARTO
RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS****Capítulo Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 173°).- Nulidades. Los actos, contratos y resoluciones del Intendente Municipal, Viceintendente, funcionarios y empleados municipales que no se ajusten a las prescripciones de competencia, fondo y forma establecidas por las Constituciones de la Nación o de la Provincia, esta Carta Orgánica y las Ordenanzas Municipales, serán absolutamente nulos.-

Artículo 174°).- Responsabilidad. El Intendente, el Viceintendente, los funcionarios y empleados municipales, cuando en el ejercicio de sus funciones incurrieren en transgresiones a las Constituciones de la Nación o de la Provincia, a la presente Carta Orgánica u Ordenanzas Municipales, responderán personalmente por los daños y

perjuicios que causaren.-

Artículo 175º).- Denuncia. Procedimiento. Cualquier vecino podrá denunciar a las autoridades, funcionarios y empleados municipales por la comisión de delitos y transgresiones a la normativa vigente. Lo hará mediante presentación ante el Intendente o el Presidente del Concejo Deliberante, según sea el caso, por escrito, con relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos que se le imputan al acusado, acompañando los elementos de juicio con los que contare.-

Artículo 176º).- Suspensión por Procesamiento. En los casos de procesos penales que involucren al Intendente, Viceintendente, Concejales o funcionarios municipales, confirmado el procesamiento en segunda instancia por delitos relacionados con la función pública, se produce la suspensión inmediata en ejercicio del cargo y la separación definitiva en caso de condena firme. El funcionario afectado deberá renunciar en forma inmediata a la notificación judicial, bajo apercibimiento de las responsabilidades penales y civiles que correspondan. Igualmente el Concejo Deliberante deberá disponer la separación en estos casos por simple mayoría.

El sobreseimiento o absolución de los imputados restituirá a estos automáticamente la totalidad de sus facultades sin perjuicio de la sanción administrativa o política que correspondiere. El Concejo Deliberante deberá adoptar estas decisiones en la sesión siguiente al conocimiento de las resoluciones judiciales.-

Capítulo Segundo **Juicio Político**

Artículo 177º).- Denuncia. El Intendente, el Viceintendente, los Concejales, el Juez y Secretario de Faltas, podrán ser denunciados ante el Concejo Deliberante en cualquier momento, por inhabilidad física o mental sobreviniente, mal desempeño o conducta indebida en el ejercicio de sus funciones, mediante acusación por escrito determinando con precisión los hechos que le sirvan de fundamento.-

Artículo 178º).- Denunciantes. La denuncia podrá ser formulada por uno más miembros del Concejo Deliberante, por el Intendente, el Viceintendente, funcionario público, Juez de Faltas o por cualquier vecino inscripto en el padrón electoral del municipio.-

Artículo 179º).- Sustitución de Concejales Denunciantes y Denunciados. El Concejal o Concejales denunciantes deben ser inmediatamente apartados del caso y sustituidos por el o los suplentes respectivos, conforme fueron proclamados oportunamente por la Junta Electoral Permanente de la Provincia, los que serán convocados al solo y único efecto del juicio político. Igual procedimiento se observa si el o los denunciados son concejales.

En todos los casos de sustitución para el juicio político los suplentes convocados desempeñarán sus funciones con carácter ad-honorem.-

Artículo 180º).- Traslado de la Denuncia. Convocatoria a Sesión. Recibida la denuncia, el Concejo Deliberante decidirá por votación nominal y a simple mayoría de votos si la acusación es declarada admisible y en tal caso el Presidente del Concejo Deliberante deberá, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, dar traslado de aquella en forma fehaciente al o los denunciados, y convocar al Cuerpo a una Sesión Especial que se celebrará dentro de los siete (7) días hábiles posteriores, a los efectos de escuchar al o los acusados e incorporar a los suplentes de los denunciantes o denunciados conforme a lo dispuesto en artículo anterior.-

Artículo 181º).- Sanción por Inasistencia. La inasistencia injustificada de los concejales a la Sesión Especial prevista en el artículo anterior, será sancionada con una multa equivalente a la quinta parte de sus remuneraciones. En caso de reincidencia, en una segunda sesión se triplicará el monto de dicha multa.-

Artículo 182º).- Falta de Quórum. Integración de Suplentes. Si no se logra quórum después de una segunda citación a sesión especial, se hace una nueva, con anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. En este caso un tercio (1/3) de los miembros del Concejo Deliberante pueden convocar a los suplentes, al sólo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias.

Si en un plazo de treinta (30) días corridos desde la primera convocatoria el Concejo Deliberante no se pudiera integrar para celebrar la sesión especial, se entenderá que la denuncia ha sido desestimada.-

Artículo 183º).- Sesión Especial. En dicha Sesión Especial el Cuerpo resolverá con el voto de la mayoría de la

totalidad de sus integrantes sobre los siguientes temas:

1. Si hay o no causas para el juzgamiento del o de los denunciados;
2. En caso afirmativo se designará una Comisión que investigará los hechos denunciados.-

Artículo 184°.- Comisión Investigadora. Informe. La Comisión Investigadora procederá de oficio, o a pedido de los denunciantes o de los denunciados a recibir las pruebas que considere pertinentes, en un término perentorio de veinte (20) días hábiles. Deberá expedirse elevando a la Presidencia del Concejo Deliberante el informe escrito en el que determinará si existen o no cargos que ameriten la prosecución del juicio. Si el dictamen es inculpativo, deberá contener una relación precisa, clara y circunstanciada de los cargos que pesen sobre él o los denunciados y de los medios de prueba que así lo acrediten. A los efectos de la investigación, la Comisión Investigadora tendrá la más amplias facultades, quedando obligados todos los organismos y reparticiones de la Municipalidad a prestar la colaboración que se les requiera.-

Artículo 185°.- Vista a los Acusados. Plazo para Formular Defensas. Dentro de los dos (2) días hábiles de producido el informe de la Comisión Investigadora, el Presidente del Concejo Deliberante deberá correr vista al o los acusados quien o quienes dentro de los siete días hábiles podrán formular sus defensas presentándolas por escrito.-

Artículo 186°.- Sesión de Enjuiciamiento. Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior el Presidente del Concejo Deliberante convocará a sesión de enjuiciamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, notificando al o los acusados con una antelación no menor a tres (3) días hábiles de la fecha y hora de la sesión. En dicha sesión se producirá la prueba testimonial y se dará lectura a las demás pruebas producidas. El o los acusados podrán hacer leer sus defensas o expresarlas verbalmente pudiendo en este caso ser acompañados y asistidos por responsables de áreas de Gobierno.-

Artículo 187°.- Asistencia Letrada. El o los acusados podrán ser asistidos durante la tramitación del juicio político por hasta dos letrados particulares. Las resoluciones adoptadas por el Concejo Deliberante o la Comisión Investigadora durante el transcurso del proceso, podrán ser recurridas ante el mismo Cuerpo pero en ningún caso se suspenderá la tramitación del juicio. La sentencia que se dicte hará ejecutoria y será inapelable.-

Artículo 188°.- Inasistencia del o los Acusados. La inasistencia a la sesión de enjuiciamiento del o los acusados no impedirá en ningún caso la prosecución de la causa ni el dictado de la resolución definitiva. Esta sesión de enjuiciamiento podrá tener tantos cuartos intermedios como fuere necesario para producir todas las pruebas, siempre que la resolución condenatoria o absolutoria sea dictada en un plazo improrrogable perentorio de siete (7) días hábiles desde el inicio de la misma.-

Artículo 189°.- Resolución. En dicha sesión el Concejo Deliberante resolverá la absolución del acusado o su culpabilidad, declarando en este caso revocado su mandato, para lo cual se requieren dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del Cuerpo. Las resoluciones deberán ser escritas y fundadas.-

Artículo 190°.- Aprobación por el Cuerpo Electoral. Si se declara revocado el mandato del acusado y este fuera Intendente, Viceintendente o Concejales, se someterá la medida a la aprobación del Cuerpo electoral del municipio en consulta popular vinculante y obligatoria, convocada al efecto por el Concejo Deliberante y realizada en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos, contados desde que se adopta la Resolución.

El Cuerpo electoral se pronunciará por el sí, aprobando la remoción o por el no, rechazándola. Definirá en ambos casos, la simple mayoría de los votos válidos emitidos.-

Artículo 191°.- Destitución. Si se tratara del Intendente Municipal y el Cuerpo electoral confirma la revocación del mandato dispuesta por el Concejo Deliberante, se considerará desde ese momento destituido el funcionario público, siendo de aplicación el artículo 150 de la presente.

En el caso que corresponda la elección de nuevo Intendente Municipal o Viceintendente, no podrá ser candidato el funcionario removido.

Si se tratare de la remoción de uno o más Concejales, Juez y/o Secretario de Faltas, el Concejo Deliberante declarará la destitución de los responsables sin más trámite y procederá conforme al régimen de suplencias o de designación de los nuevos funcionarios.-

Artículo 192º).- Imposibilidad del Ejercicio Simultáneo de los Procedimientos Revocatorios. Si se promueve el procedimiento determinado por los artículos precedentes, el electorado municipal no puede ejercer el derecho de revocatoria previsto en la presente Carta Orgánica hasta tanto no finalice aquél y viceversa.-

TÍTULO QUINTO ADMINISTRACION MUNICIPAL

Capítulo Primero Organización Administrativa y Económica

Artículo 193º).- Administración. La administración municipal, sus funcionarios y agentes servirán exclusivamente a los intereses y necesidades de la comunidad y se regirán por los principios de idoneidad, eficiencia, descentralización, equidad, imparcialidad, igualdad, simplificación, celeridad, economía en los trámites y publicidad de las normas y actos.-

Artículo 194º): Estructura. El Intendente Municipal determinará las Secretarías y Subsecretarías que componen el Departamento Ejecutivo Municipal y establecerá las funciones y competencias de cada una de ellas.-

Artículo 195º).- Actos. Los actos administrativos deberán ajustarse a las formalidades y exigencias establecidas en esta Carta Orgánica, las normas que en su consecuencia se dicten y su reglamentación.-

Capítulo Segundo Régimen de Empleo Público Municipal

Artículo 196º).- **Pauta General.** La administración municipal, por medio de sus agentes, estará orientada a satisfacer las necesidades de los vecinos, actuando con sentido de servicio y solidaridad, con eficiencia, celeridad y oportunidad, y con arreglo a la Constitución Nacional y Provincial, a esta Carta orgánica y a las normas que en su consecuencia se dicten.

El régimen de empleo público municipal es establecido mediante ordenanza que se dicta al efecto, la que debe cumplir con los principios de esta Carta Orgánica, en especial los de este título.-

Artículo 197º).- El personal del Municipio de Perugorria se selecciona y organiza conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y actúa con imparcialidad en el desarrollo de sus funciones.-

Artículo 198º).- Las condiciones de trabajo del personal de planta permanente del Municipio son las derivadas de la ordenanza que se dicte al efecto, dentro del marco jurídico que se establece en la presente Carta Orgánica, y deben respetar los siguientes principios:

1. Ingreso priorizando la idoneidad, con criterio objetivo de selección e igualdad de oportunidades. La ordenanza establece las condiciones de los concursos, y aquellos cargos en que, por su naturaleza, deba prescindirse de los mismos.
2. Condiciones laborales equitativas, dignas, seguras, salubres y morales.
3. Estabilidad del empleo público de carrera. Nadie puede ser separado del cargo sin sumario previo que se funde en causa legal, garantizándose el derecho de defensa. Quedará excluido de lo preceptuado, el personal designado en funciones de gabinete, transitorio y/o jornalizado que ingresa al Municipio con la designación directa de un Intendente; y aquellos a quienes se les haya asignado funciones específicas previstas por otras normas o esta Carta orgánica, los que cesarán en sus funciones, cuando haya concluido el mandato del funcionario que contrató sus servicios; o culminado el período o las causas para las que fueran designados o contratados o a pedido del Intendente Municipal, según el caso quedando excluidos de los alcances del Estatuto y escalafón del personal municipal.
4. Capacitación del personal y un sistema de promoción que evalúe la eficiencia, mérito y antigüedad, como base de los ascensos.
5. Retribución justa.
6. Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones.
7. Jornada limitada acorde con las características propias de cada labor, con descansos adecuados, sueldo anual complementario y vacaciones pagas.
8. Derechos: tiene los derechos conformes los derechos sociales en enunciados en esta Carta Orgánica y aquellos

otros reconocidos por la legislación del trabajo provincial y nacional.-

Artículo 199º).- Los agentes municipales son, principalmente, servidores públicos y como tales deben conducirse en todos sus actos; desempeñándose con cortesía, buena conducta, reserva en los asuntos, respeto a las normas éticas y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones asignadas.-

Artículo 200º).- Estatuto del Personal Municipal. El Estatuto del Personal Municipal regulará el funcionamiento del personal de la administración municipal, contendrá los derechos y obligaciones del personal, y en especial deberá prever:

1. Estabilidad.
2. Ingreso y promociones asegurando la igualdad de oportunidades.
3. Carrera administrativa, escalafón y régimen de calificaciones.
4. Derecho a la libre agremiación, con las garantías necesarias para el cumplimiento en la gestión sindical y los relacionados con la estabilidad del empleo.
5. Régimen de incompatibilidades, que no permita a una persona acumular más de un empleo público, con excepción de la docencia.
6. Capacitación permanente del personal; defensa del patrimonio municipal, como obligación primordial del personal.
7. Licencia por maternidad y paternidad ante el nacimiento y/o adopción de hijo/a.-

Artículo 201º).- Profesionales a Sueldo Todos los profesionales designados a sueldo estarán obligados a tomar a su cargo los trabajos para los cuales los habiliten, sus respectivos títulos. Sus servicios se entenderán retribuidos por el sueldo que el presupuesto les asigne, no teniendo derecho a reclamar honorarios adicionales. Los apoderados y letrados retribuidos a sueldo o comisión no tendrán derecho a percibir honorarios regulados en los juicios en que actúen representando al municipio, cuando éste fuere condenado al pago de costas.-

Artículo 202º).- Derechos y Garantías de las Asociaciones Sindicales y los Negociadores. El Municipio reconoce a las asociaciones sindicales que actúen en el ámbito del sector público municipal y a los negociadores colectivos designados por los trabajadores agremiados y no agremiados, el derecho a:

1. Ejercer su actividad sindical con plena libertad.
 2. Intervenir en la elaboración de los contenidos que se establezcan en los cursos de capacitación del personal.
- A los negociadores colectivos no agremiados se les debe conceder autorización para el cumplimiento de su función específica en tal carácter, mientras dure la Negociación, en iguales términos que los de los representantes agremiados.-

Artículo 203º).- Régimen de Jubilaciones y Pensiones. Los funcionarios, empleados y obreros municipales de toda clase, estarán obligatoriamente sujetos al Régimen de Jubilaciones y Pensiones vigente en la provincia; quedarán sometidos de pleno derecho a todas las modificaciones que en adelante se establezcan. Es obligatorio el aporte de todo agente municipal sobre sus remuneraciones en la forma y proporción que las leyes de previsión consagren. El Municipio deberá prever obligatoriamente en sus cálculos de presupuesto, la contribución patronal correspondiente.-

Capítulo Tercero **Servicios Públicos**

Artículo 204º).- Organización. El Municipio podrá atender aquellas necesidades en que predomine el interés colectivo, mediante la organización y puesta en funcionamiento del servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el presente capítulo y con lo que establezcan las Ordenanzas respectivas, las que deberán prever el control de los usuarios en la prestación.-

Artículo 205º).- Igualdad y Planificación. El Municipio asegurará la igualdad de la prestación de los servicios y la proporcionalidad de su retribución. Realizará una planificación para lograr la compatibilidad ambiental y funcional entre los distintos servicios.-

Artículo 206º).- Prestación. Los servicios públicos podrán ser prestados directamente por la municipalidad, o por

terceros a través de concesión de acuerdo a lo que establece esta Carta Orgánica y a las Ordenanzas respectivas.

Artículo 207º).- **Municipalizaciones. Procedimientos.** Podrá ordenarse la municipalización de cualquier servicio público por Ordenanza sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta Carta Orgánica.

A tal efecto, el Concejo Deliberante designará una Comisión integrada por representantes de la mayoría y de las minorías, la que juntamente con el Departamento Ejecutivo, informará al Concejo. El informe contendrá una memoria detallada sobre la necesidad, financiación y resultado posible de la explotación que se proyecta, que se publicará durante tres días en el Boletín Municipal y medios locales.-

Artículo 208º).- **Asociación con otros Municipios.** Se admitirá la municipalización de servicios a través de la asociación con otros municipios. Este mismo sistema podrá ser utilizado para la realización de Obras Públicas.-

Artículo 209º).- **Concesiones.** El Municipio podrá otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos, mediante Ordenanza sancionada conforme a lo dispuesto en esta Carta Orgánica. En similitud de condiciones, se dará prioridad a oferentes locales.

El Departamento Ejecutivo Municipal, cuando las circunstancias lo ameriten, podrá acordar concesiones a título precario hasta un plazo máximo de ciento ochenta días, el que no será prorrogado ni renovado.

El término de las concesiones lo determinará el Concejo Deliberante, con un máximo de diez años.-

Artículo 210º).- **Control.** La Municipalidad ejercerá el control de los servicios pudiendo a ese fin disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio, sin alterar la ecuación económico-financiera.-

Artículo 211º).- **Precios y Tarifas.** El Concesionario percibirá los precios o tarifas que establezca la Municipalidad por Ordenanza, la que podrá fijar tarifas diferenciales.-

Artículo 212º).- **Intervención del Servicio.** La Municipalidad podrá disponer la intervención del servicio cuando, por incumplimiento de las obligaciones del concesionario o éste se prestare en forma deficiente. Ante tal situación, el servicio podrá continuar brindándose con el mismo personal elementos hasta entonces utilizados, bajo la inmediata dirección de la Municipalidad, sin que ello libere al concesionario de la responsabilidad pertinente.-

TÍTULO SEXTO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

Artículo 213º).- Composición y Designación. Está a cargo de un Juez Municipal de Faltas y es asistido por un Secretario, los que son designados, por el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, por aprobación de la mitad más uno de sus miembros. La ordenanza determina el procedimiento.-

Artículo 214º).- Juramento. El Juez Municipal de Faltas y el Secretario prestan juramento ante el Concejo Deliberante al asumir sus cargos, de actuar y decidir en las causas de sus competencias, conforme lo prescribe la Constitución Provincial y esta Carta Orgánica.-

Artículo 215º).- Duración y Remoción. El Juez Municipal de Faltas y el Secretario del Juzgado Municipal de Faltas Son removidos exclusivamente a través del mecanismo de juicio político previsto por esta Carta Orgánica sin necesidad de la aprobación del Cuerpo electoral del Municipio en Consulta Popular Vinculante y Obligatoria. Constituyen causales de remoción:

1. La condena por Comisión de delito doloso, cuando no fuere procedente la condena de ejecución condicional.
2. El mal desempeño o abandono de sus funciones
3. La inhabilidad psíquica o física sobreviniente que impida el desempeño de su cargo.
4. La conducta incompatible con el decoro y la naturaleza del cargo.-

Artículo 216º).- Requisitos. Para ser Juez Municipal de Faltas se requiere:

1. Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
2. Tener como mínimo veinticinco (25) años de edad.

3. Ser abogado con dos (2) años de antigüedad de ejercicio efectivo y continuo en la profesión.
Para ser Secretario, debe cumplir los mismos requisitos que para ser Juez Municipal de Faltas.-

Artículo 217º).- Remuneración. El Juez Administrativo de Faltas Municipal percibe una remuneración por todo concepto que fijará el Concejo Deliberante y que no podrá ser inferior a la que perciba el Secretario de Gobierno Municipal ni podrá superar la fijada para el Intendente Municipal. El Secretario percibirá el 80% del monto que signifique el sueldo del Juez.-

Artículo 218º).- Inhabilidades e Incompatibilidades. El Juez Municipal de Faltas podrá ejercer la profesión de abogado, estándole vedado actuar en causas radicadas por ante su propio juzgado, como por ante juzgado de Paz Letrado de esta Ciudad, o cualquier otro Juzgado o Tribunal Judicial que posteriormente se creare.

Es incompatible con el ejercicio de la función de Juez Municipal de Faltas:

- a) Ser propietario, accionista, director, gerente, representante de empresas que tengan contratos de suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.
 - b) Actuar en causas de contenido patrimonial o administrativo en contra del Municipio. Rige para el Juez Municipal de Faltas las mismas inhabilidades que para ser Concejal. El Secretario no puede ser cónyuge ni pariente del Juez Municipal de Faltas dentro del segundo grado de afinidad y consanguinidad.
- El Juez no puede realizar actividades políticas partidarias durante el período de funciones.-

Artículo 219º).- Competencia El Juzgado Municipal de Faltas tiene las siguientes funciones:

1. El juzgamiento de las faltas, contravenciones y demás infracciones a normas municipales que se cometan dentro del ejido municipal, como así también en aquellos casos en que las normas nacionales o provinciales establezcan que el control jurisdiccional compete a las municipalidades.
2. La formulación de una jurisprudencia y política administrativa de faltas orientada a la educación y prevención. El Municipio no considera ni aplica el régimen de multas con fines recaudatorios.-

Artículo 220º).- Otras Funciones. Tiene también competencia en otras materias como protección al usuario y al consumidor, mediación comunitaria y demás atribuciones que le sean asignadas legalmente por medio de esta Carta Orgánica, ordenanzas o leyes provinciales o nacionales.-

Artículo 221º).- Informe. Es obligación del Juzgado Municipal de Faltas, emitir un informe detallado de todo lo actuado al Auditor Contable Municipal, y al Concejo Deliberante o Departamento Ejecutivo cuando cualquiera de ambos poderes así lo requiera.-

Artículo 222º).- Presupuesto. El Juzgado Municipal de Faltas elabora anualmente su propia propuesta de presupuesto, que es remitida al Departamento Ejecutivo Municipal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Recursos y Gastos de la Municipalidad, correspondiente a cada ejercicio y su posterior elevación al Concejo Deliberante.-

Artículo 223º).- Principios de Procedimiento. El procedimiento por ante el Juzgado Municipal de Faltas debe garantizar los siguientes principios:

1. Garantías del debido proceso.
2. Instancia oral y pública, salvo en los casos que se plantee la inconstitucionalidad de una norma jurídica.
3. Registro que permita la revisión judicial.
4. Inmediatez y especialización, celeridad, sencillez, economía, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su conocimiento, respetando el derecho de defensa.-

Artículo 224º).- Subrogación. Las ausencias del Juez Municipal de Faltas, salvo las definitivas, serán cubiertas por subrogación a cargo del Secretario.

En caso de renuncia, destitución, muerte o inhabilidad física y/o psíquica o cualquier otra causa que determine el alejamiento definitivo del juez o secretario, automáticamente, en un término no mayor de 15 días, el o los cargos serán cubiertos conforme a lo establecido por esta Carta, siguiendo los mismos procedimientos para su designación.--

Artículo 225º).- Poder de Policía. La Justicia Municipal de Faltas será auxiliada, cuando así sea necesario, por las fuerzas públicas municipales y provinciales para hacer cumplir sus fallos, las que no podrán serle negadas. Las

sanciones a aplicarse por medio del Juzgado Municipal de Faltas deberán estar contenidas y reglamentadas en el Código respectivo, pudiendo siempre el Juzgado proceder al secuestro de los elementos y/o vehículos que hayan motivado la comisión de una falta o contravención y toda otra medida que resulte necesaria y sea de su competencia.-

Artículo 226°.- Funcionamiento. El Juzgado de Faltas Municipal funcionará todos los días hábiles de acuerdo con lo establecido para la Justicia ordinaria, fijándose el horario por resolución interna de dicho órgano. Durante la feria judicial deberá estar a disposición de los requerimientos de los poderes municipales por urgencias que se pudieren plantear.-

TÍTULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo Primero Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

Artículo 227°.- Audiencia Pública. Los integrantes del cuerpo electoral del municipio pueden convocar a audiencia pública para debatir asuntos de interés general, la que debe realizarse con la presencia inexcusable de los funcionarios competentes. La convocatoria es obligatoria cuando la iniciativa cuente con la firma del cinco por ciento (0,5%) del electorado del municipio. También es obligatoria antes del tratamiento legislativo de proyectos que pongan en riesgo el desarrollo sostenible de la comunidad, o ante modificaciones de uso o dominio de bienes públicos.-

Artículo 228°.- Iniciativa Popular. El electorado municipal tiene derecho de iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanza, para lo cual se debe contar con la firma del dos por ciento (2%) del padrón electoral. Una vez ingresados al Concejo Deliberante siguen el trámite para la sanción de las ordenanzas. El Concejo Deliberante debe sancionarlos o rechazarlos dentro del término de doce (12) meses. No son objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a tributos y presupuesto.-

Artículo 229°.-: Consulta Popular. El Concejo Deliberante puede convocar a consulta popular vinculante para la sanción, reforma o derogación de una norma de alcance general, con excepción de aquellas materias excluidas del derecho de iniciativa y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. La Ordenanza de convocatoria no puede ser vetada. En la consulta popular vinculante, el voto es obligatorio.

El Intendente Municipal debe convocar a consulta popular vinculante cuando el Concejo Deliberante no hubiera tratado en el plazo establecido un proyecto de ordenanza iniciado por el procedimiento de iniciativa popular que cuente con más del quince por ciento (15%) de firmas del total de inscriptos en el padrón electoral del municipio.

El Intendente Municipal o el Concejo Deliberante pueden convocar a consulta popular no vinculante sobre materias de sus respectivas competencias, salvo la presupuestaria y las que requieran normas con mayoría especial para su aprobación. En este caso el sufragio no es obligatorio.-

Artículo 230°.- Revocatoria. El electorado tiene derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electos por causas atinentes al desempeño de sus funciones, impulsando una iniciativa con la firma del veinte por ciento (20%) de los integrantes del padrón electoral municipal. El pedido de revocatoria no es admisible para quienes no hayan cumplido un (1) año de mandato, ni para aquellos a los que le restaren menos de seis (6) meses para la expiración del mismo.

La petición debe ser presentada ante la Junta Electoral de la Provincia que, luego de comprobar la observancia de los extremos señalados, convoca a consulta popular dentro de los noventa (90) días de presentada la petición. El voto es obligatorio y la consulta tiene efecto vinculante si los votos favorables a la revocación superan el cincuenta por ciento (50%) de los empadronados.-

Capítulo Segundo Otras formas de participación

Artículo 231°.- De las Comisiones Vecinales. El municipio promoverá la formación institucional de las

comisiones vecinales a fin de canalizar las inquietudes y necesidades de los vecinos, a través de sus asociaciones voluntarias, pudiendo funcionar en cada zona urbana o rural, mediante ordenanza que regule su constitución, inscripción y actuación. Estas deberán estar definidas territorialmente en consideración a las características sociales, físicas, económicas y urbanas por ordenanza sancionada a iniciativa del Intendente o del Concejo Deliberante respetando los siguientes principios:

1. La elección de sus autoridades por medio del voto directo, secreto, voluntario y universal de los vecinos del barrio inscripto en el padrón zonal.
2. Los mandatos serán periódicos e incompatibles con el desempeño de cargos políticos, municipales, provinciales o nacionales y tendrán carácter honorario.-

Artículo 232º).- Reconocimiento. La habilitación de las comisiones vecinales se efectuará mediante la inscripción en un registro Municipal especial. Esta habilitación, implica el reconocimiento expreso de la capacidad jurídica necesaria a las comisiones de vecinos para el logro de sus objetivos.-

Artículo 233º).- Representación. Quienes actúen en nombre de las Comisiones Vecinales en el ámbito de la Municipalidad no podrán invocar conjuntamente representación política partidaria y vecinal, en virtud de la prohibición expresa que contendrán en tal sentido los estatutos.-

Artículo 234º).- Funciones Básicas. Son funciones de la Comisión Vecinal:

1. Estimular la participación comunitaria.
2. Colaborar con el municipio brindando informes del estado y formulando proyectos acerca de las necesidades de los vecinos del Área.
3. Emitir opinión sobre los programas, proyectos y obras que las Autoridades municipales pongan en su conocimiento.
4. Ejecutar obras de interés comunitario y social dentro de su jurisdicción cuando cuente con financiación propia o del vecindario y con acuerdo del Departamento Ejecutivo Municipal.
5. Prestar servicios de conformidad con las ordenanzas y reglamentaciones que expida el municipio.
6. Realizar el control de la gestión de los servicios y obras que se ejecuten dentro de su jurisdicción.
7. Promover la formación de consorcios para obras de interés.
8. Propiciar ante el Departamento Ejecutivo toda otra iniciativa que haga al desenvolvimiento más eficiente de su cometido.
9. Promover la participación de la población en el progreso material del vecindario y en la elevación moral y cultural de sus habitantes.
10. Ejercer todas aquellas otras que tengan por finalidad satisfacer el interés público vecinal de acuerdo a la reglamentación vigente.-

Artículo 235º).- Participación. Las autoridades de las Comisiones Vecinales tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Deliberante, en las Comisiones de dicho cuerpo, cuando se trate de asuntos de su incumbencia.-

Artículo 236º).- Requisitos. Las Comisiones Vecinales, a los fines del ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica les acuerda, deberán observar los siguientes requisitos:

1. Que los estatutos estén adecuados a los principios y funciones establecidos en esta Carta Orgánica.
2. Estar inscripto en el registro de Comisiones Vecinales y Entidades Comunitarias que deberá llevar el Municipio.-

Artículo 237º).- Delimitación Funcional. Las Comisiones Vecinales o Entidades intermedias inscriptas en el Registro correspondiente, que no funcionen regularmente, garantizando la libre y democrática renovación de sus autoridades, o que fueren intervenidos por organismos extraños al municipio, no podrán ejercer los derechos consagrados en esta Carta Orgánica, hasta tanto se den sus autoridades con arreglo al Estatuto que la rige y/o cese la intervención.-

Artículo 238º).- Delegaciones Rurales. Cuando razones de orden económico y/o técnico lo justifiquen, podrán crearse por Ordenanza Delegaciones Rurales. La misma determinará sus funciones y atribuciones.

Cada Delegación estará a cargo de un Delegado Titular y un Suplente. La designación de ambos la efectuará el Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

El Delegado Titular y el Suplente, deberán acreditar domicilio y residencia permanente en el lugar donde prestarán sus funciones.

Cesarán en sus cargos conjuntamente con el Intendente que lo haya designado. La Ordenanza determinará las formas de su remoción.-

Artículo 239°).- Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diferentes. Creación. Podrá crearse por Ordenanza el Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diferentes, con carácter ad-honorem, integrado por representantes de instituciones públicas y privadas de personas discapacitadas.-

Artículo 240°).- Funciones. Serán sus funciones promover y coordinar políticas y programas que permitan la dignificación de las personas con capacidades diferentes; actuar como organismo de consulta tanto para el Departamento Ejecutivo como para el Concejo Deliberante.

El Consejo Municipal de Personas con Capacidades Diferentes supervisará el cumplimiento, en el ámbito comunal, de la Legislación inherentes a la participación interna de las personas dentro de la comunidad.-

TITULO OCTAVO EL RÉGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

Artículo 241°).- Electores. El Cuerpo electoral del municipio está compuesto por los electores inscriptos en los registros cívicos que corresponden a su jurisdicción y por los extranjeros, de ambos sexos, mayores de 18 años, con un mínimo de dos años de residencia inmediata en el mismo, que sepan leer y escribir en idioma nacional y se hallen inscriptos en un registro especial organizado por el municipio.-

Artículo 242°).- Padrón de Extranjeros. A los efectos de la confección del padrón de extranjeros el Concejo Deliberante deberá dictar una Ordenanza habilitando su creación y establecerá la Secretaría a cargo. Dicha Ordenanza deberá regular el régimen de inclusiones, exclusiones o reclamos, su régimen de publicaciones y comunicaciones a la Junta Electoral Permanente de la Provincia y confección, como así también la documentación necesaria para la inscripción y emisión del sufragio.-

Artículo 243°) Sistema Electoral. Las elecciones se efectuarán con sujeción a las leyes electorales vigentes en la Provincia y al Régimen Electoral previsto en la Constitución Provincial, bajo la autoridad y control de la Junta Electoral Permanente.-

Artículo 244°).- Representación Femenina. Las listas de candidatos a Concejales deberán tener, como mínimo, un treinta por ciento de mujeres en lugares que les permita ser electas. Para el cumplimiento de esta norma se aplicarán las leyes nacionales y provinciales que rigen la materia y sus decretos reglamentarios.-

Artículo 245°).- Distrito Electoral. Para las elecciones municipales de Intendente, Viceintendente y Concejales, se considerará al municipio de Peruggorria un distrito electoral único.-

Artículo 246°).- Campañas. Los partidos políticos, sus afiliados, demás organizaciones y vecinos, pueden realizar sus campañas de publicidad, debiendo preservar los bienes del dominio público y privado Municipal. Asimismo, se responsabilizan por los daños que produjeren en los bienes de dominio municipal y privados obligándolos a su reparación.-

TITULO NOVENO RELACIONES INSTITUCIONALES

Capítulo Único

Artículo 247°).- Convenios y Federaciones. El Municipio por intermedio del Departamento Ejecutivo, sin que afecte su autonomía, podrá celebrar convenios con el Gobierno Nacional, el Gobierno de la Provincia de Corrientes, los de otras Provincias, otros Municipios, Entes Descentralizados, Privados, Nacionales o Internacionales, para el logro de los fines asistenciales, intercambio de información de interés común y para el desarrollo de la comunidad y demás objetivos dispuestos por el Municipio.

También podrá tomar parte en Federaciones o Confederaciones de Municipios y en Organismos

Intermunicipales conservando su autonomía y conforme a lo establecido por la Constitución de la Provincia y las Ordenanzas que se dicten al efecto.-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera: Las normas legales vigentes a la fecha de sanción de esta Carta Orgánica, mantienen su vigencia en tanto no se opongan a las disposiciones de la misma, y no fueren derogadas expresa o implícitamente por las nuevas normas dictadas en su consecuencia.

Los órganos de contralor a los que se encuentra sometido actualmente el municipio, mantienen su competencia según lo determine esta Carta Orgánica.-

Segunda: El Reglamento Interno del Concejo Deliberante que se dicte a partir de la puesta en vigencia de la presente Carta Orgánica, debe contar con la aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros. Y deberá ser sancionado dentro de los noventa días corridos desde la vigencia de esta Carta Orgánica.-

Tercera: El Concejo Deliberante dictará una Ordenanza que deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) del Cuerpo implementando la puesta en funcionamiento de la Justicia Municipal de Faltas, en el tiempo que considere oportuno. Inter tantum, las atribuciones y actos autorizados al Tribunal de Faltas, podrán ser ejercidas por el Departamento Ejecutivo Municipal, hasta que el mismo comience a funcionar; respetando los principios fundamentales del proceso administrativo y aquellos garantizados por esta Carta Orgánica.-

Cuarta: En las elecciones generales de 2013, se convocará a la elección de cuatro (4) Concejales, entre estos se sorteará a uno de ellos en la primera sesión ordinaria del período legislativo 2014, quien cumplirá un mandato de dos (2) años, a efectos de poder renovar por mitades el Concejo Deliberante en 2015.-

Quinta: El texto oficial de esta Carta Orgánica será jurada por el Presidente, Secretario y Convencionales; Miembros del Concejo Deliberante, El Intendente y Viceintendente Municipal, Secretarios y Directores y pueblo en general. Se entregarán copias a cada uno de los Convencionales, al Concejo Deliberante, al Departamento Ejecutivo. Se remitirá un ejemplar al Gobierno de la Provincia de Corriente, Legislatura de la Provincia, Dirección de Asuntos Municipales, Superior Tribunal de Justicia de Corrientes. Un ejemplar completo, junto con todos los documentos que forman el archivo de la Convención quedará en custodia del Concejo Deliberante. Un ejemplar de esta Carta Orgánica se entregará a cada establecimiento educativo de la Ciudad, Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento", Juzgado de Paz y Policía de la Provincia de Corrientes.-

Sexta: Esta Carta Orgánica rige a partir del día subsiguiente hábil al de su publicación, la que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles desde su sanción. Quedan derogadas todas las prescripciones normativas opuestas a la misma, subsistiendo los actuales regímenes legales en tanto no contraríen lo dispuesto en la cláusula Primera.-

Séptima: La Convención Constituyente queda facultada para concluir las tareas administrativas y de organización final, en especial la publicación de la Carta Orgánica en el Boletín Oficial y Fe de Erratas, como así también la entrega de todos los archivos de esta Convención al Presidente del Concejo Deliberante y La difusión de esta Carta en Establecimientos Educativos, Culturales, Asociaciones otorgándosele plazo hasta el día 30 de Junio.-

Octava: El texto oficial estará suscripto por el Presidente, Secretario, Convencionales, y refrendada con el sello de la Convención.-

Novena: La Presidenta de la Convención Constituyente Municipal tiene a su cargo el cuidado de la publicación de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial y en su caso, la Fe de Erratas, ante cualquier error material producido en ocasión de su sanción.-

TENGASE POR SANCIONADA Y PROMULGADA LA CARTA ORGANICA DE LA CIUDAD DE PERUGORRÍA.

DADA, SELLADA Y FIRMADA en la sala de sesiones de la Honorable Convención Constituyente Municipal de la Ciudad de Perugorría, Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil doce.-

Jorge Luis Corona
Convencional
José Ramón Fernández
Vice Presidente

Rosa María Fernández
Presidente
Samuel Fernández
Secretario

INDICE
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PERUGORRÍA
PREÁMBULO

PRIMERA PARTE: PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: DECLARACIONES. DERECHOS. DEBERES y GARANTIAS

Capítulo Primero: Declaraciones

Capítulo Segundo: Derechos. Deberes y Garantías

TÍTULO SEGUNDO: POLITICAS ESPECIALES

Capítulo Único

TÍTULO TERCERO: COMPETENCIAS MUNICIPALES

Capítulo Único

TÍTULO CUARTO: DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Capítulo Primero: Patrimonio Municipal

Capítulo Segundo: Recursos Municipales

Capítulo Tercero: Del Cobro Judicial

Capítulo Cuarto: Política Tributaria

Capítulo Quinto: Política Presupuestaria

TÍTULO QUINTO: CONTABILIDAD. TESORERIA Y REGIMEN DE CONTRATACIONES

Capítulo Primero: Contabilidad Municipal

Capítulo Segundo: De La Tesorería Municipal

Capítulo Tercero: Régimen de Contrataciones

TÍTULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y SU CONTRALOR

Capítulo Único

TÍTULO SEPTIMO: REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA

Capítulo Único

TÍTULO OCTAVO: CONFLICTOS MUNICIPALES

Capítulo Único

SEGUNDA PARTE: ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: ESTRUCTURA GUBERNATIVA. PRINCIPIOS GENERALES Capítulo Único

TÍTULO SEGUNDO: DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Capítulo Primero: Concejo Deliberante

Capítulo Segundo: Sesiones

Capítulo Tercero: Sanción, promulgación y publicación de las Ordenanzas

Capítulo Cuarto: **Libros del Concejo. Protocolos**

Capítulo Quinto: Deberes y facultades del Concejo Deliberante

TÍTULO TERCERO: DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Capítulo Primero: Intendente y Viceintendente

Capítulo Segundo: Secretarías y Direcciones

Capítulo Tercero: Auxiliares del Departamento Ejecutivo Municipal

Capítulo Cuarto: Asesor Letrado

Capítulo Quinto: Del Escribano Municipal

TÍTULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Capítulo Segundo: Juicio Político

TÍTULO QUINTO: ADMINISTRACION MUNICIPAL

Capítulo Primero: Organización Administrativa y Económica

Capítulo Segundo: Régimen del Empleo Público Municipal

Capítulo Tercero: Servicios Públicos

TÍTULO SEXTO: DEL JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

Capítulo Único

TÍTULO SEPTIMO: DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

Capítulo Primero: Audiencia Pública. Iniciativa. Consulta. Revocatoria

Capítulo Segundo: Otras formas de participación

TÍTULO OCTAVO: DEL REGIMEN ELECTORAL

Capítulo Único

TÍTULO NOVENO: RELACIONES INSTITUCIONALES

Capítulo Único

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS